



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“BASES EPISTEMOLÓGICAS Y DOCTRINARIAS DE LOS DERECHOS  
SUSTANTIVOS PARA EL SER HUMANO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTORA EN DERECHO**

**AUTORA:**

**YUNKOR ROMERO YURELA KOSETT**

**ASESOR:**

**DR. ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO**

**JURADO:**

**DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO**

**DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA**

**DR. WILSON AGUILAR DEL ÁGUILA**

**LIMA-PERÚ**

**2020**

**TITULO:**

**“BASES EPISTEMOLÓGICAS Y DOCTRINARIAS DE LOS DERECHOS  
SUSTANTIVOS PARA EL SER HUMANO”**

**AUTORA:**

**YUNKOR ROMERO YURELA KOSETT**

**LUGAR:**

**CORTE SUPREMA DE LIMA METROPOLITANA.**

## ÍNDICE

Título	2
Autor	2
Lugar	2
Índice	3
<b>RESUMEN (Palabras Clave)</b>	4
<b>ABSTRACT (Key Words)</b>	5
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del Problema	10
1.4. Antecedentes	11
1.5. Justificación de la investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Objetivos de la investigación	18
1.8. Hipótesis	19
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	20
2.1. Marco Conceptual	20
<b>III. MÉTODO</b>	44
3.1. Tipo de Investigación	44
3.2. Población y muestra	44
3.3. Operacionalización de variables	45
3.4. Instrumentos	45
3.5. Procedimientos	46
3.6. Análisis de Datos	46
3.7. Consideraciones Éticas	47
<b>IV. RESULTADOS</b>	48
<b>V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	66
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	70
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	71
<b>VIII. REFERENCIAS</b>	72
<b>IX. ANEXOS</b>	76

## RESUMEN

La investigación “Bases Epistemológicas y Doctrinarias de los Derechos Sustantivos para el Ser Humano”, es una investigación cuantitativa no experimental, las cuales fueron demostradas mediante las hipótesis, se aplicaron las técnicas de estadística para establecer la relación, asociación directa entre las bases epistemológicas y doctrinarias de los derechos sustantivos para el ser humano, así mismo tuvo como objetivos medir, asociar y relacionar, las consecuencias del desconocimiento de las Bases Epistemológicas y Doctrinarias de los Derechos Sustantivos para el Ser Humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana. Es una investigación de diseño correlacional, porque su propósito fue analizar si existe relación directa y significativa entre la variable supervisora - bases epistemológicas y doctrinarias con la variable asociada - del derecho sustantivo para el ser humano. Los métodos aplicados en la investigación fueron: Método inductivo, porque recoge datos de la realidad, de manera específica, Método Deductivo, porque recoge datos de la realidad, de manera genérica; otro método fue el descriptivo-explicativo, porque se fundamenta las investigaciones correlacionales, toda vez que describa y explique los eventos de la realidad sin alterarlo, con el método analítico, se analizó cada objetivo de manera separada.

**Palabras Claves:** Epistemología, Doctrina, Derecho, Derechos Sustantivos, Ser Humano.

## ABSTRACT

The research "Epistemological and Doctrinal Bases of Substantive Rights for the Human Being", is a non-experimental quantitative research, which were demonstrated through hypotheses, statistical techniques were applied to establish the relationship, direct association between the epistemological bases and doctrinal of substantive rights for the human being, likewise had as objectives to measure, associate and relate, the consequences of the ignorance of the Epistemological and Doctrinal Bases of the Substantive Rights for the Human Being in the Supreme Court of Metropolitan Lima. It is a correlational design investigation, because its purpose was to analyze if there is a direct and significant relationship between the supervisory variable - epistemological and doctrinal bases with the associated variable - of the substantive law for the human being. The methods applied in the research were: Inductive method, because it collects data from reality, specifically, Deductive Method, because it collects data from reality, in a generic way; another method was the descriptive-explanatory one, because the correlation research is based, since it describes and explains the events of reality without altering it, with the analytical method, each objective was analyzed separately.

**Key Words:** Epistemology, Doctrine, Law, Substantive Rights, Human Being.

## I.INTRODUCCIÓN

En el transcurso de este estudio titulado: “Bases epistemológicas y doctrinarias de los derechos sustantivos para el ser humano”, consta de ocho partes, seguidos de los anexos conforme a las normas y procedimientos para el desarrollo de tesis doctorales de la respectiva casa de estudio.

En la parte I, se operacionalizó el planteamiento del problema conformado por los antecedentes de la investigación que son las diferentes investigaciones que tienen analogía con la presente; para luego señalar la formulación de los problemas: general y específico, observando los objetivos, justificación y lo más importante la descripción de las variables.

En la parte II, encontramos el Marco Teórico, contempló las teorías, bases teóricas, marco conceptual y las hipótesis de esta investigación; donde se abordaron la ilustración de las bases epistemológicas y doctrinarias de los derechos sustantivos para el ser humano; además de las teorías filosóficas del derecho.

En el apartado III, caracterizado por el método se abordó el tipo de investigación, diseño de investigación, estrategia de prueba de hipótesis, variables, población y muestra. Del mismo modo, las técnicas de investigación, los instrumentos de recolección de datos, el procesamiento y análisis de datos.

En la parte IV, se presentaron los resultados, mediante los cuadros estadísticos habiendo hecho uso del programa SPSS; asimismo, para el contraste de las hipótesis se utilizará la Rho de Spearman.

Luego en la parte V, se desarrolló la discusión de los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

En la parte VI se encuentran las conclusiones a las que se logró arribar, y finalmente en la parte VII están las recomendaciones a las cuales se llegaron, luego de realizar, la ruta epistémica de esta tesis.

En la parte final de la tesis se encuentran las referencias y los anexos respectivos.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

Las bases epistemológicas tienen por objeto el estudio del conocimiento de la ciencia del derecho; desde la génesis, factibilidad, de su autenticidad, y estructura. La misma, aplica una trilogía lógica, empírica y valorativa para determinar la verificación y demostración de la verdad.

En el derecho el razonamiento judicial es indispensable y para este análisis se emplea elementos lógicos y empíricos para resolver de forma objetiva el caso, es decir al valorar pruebas presentadas por una de las partes o cuando en el congreso emana una ley para satisfacer la necesidad de un selectivo grupo de personas sea por Intereses ideológicos, partidarias o de interés subjetivo, se sugiere estudiar el caso desde la arista epistemológico jurídico, es decir incluyendo el factor el valorativo de tipo epistémico.

Ahora bien, además de ello, existen bases doctrinarias de los derechos sustantivos del ser humano, que establecen que los derechos son indivisibles, donde la unidad y unicidad de los derechos del ser humano no la más clara prueba de su naturaleza indisoluble.

Tomando en cuenta lo anterior, surge la necesidad de establecer si los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, al momento de emitir fallos, miden y asocian de forma directa las bases epistemológicas desde el punto de vista filosófico, doctrinarias, desde los principios básicos

del derecho y los derechos sustantivos para el ser humano, teniendo en cuenta el ejercicio de las atribuciones y obligaciones del mismo.

## **1.2. Descripción del Problema**

Para finales del siglo XIX, en el área de ciencias humanas, algunos teóricos germánicos como Dilthey, Weber, Spranger, destacaron el vínculo de toda orientación epistemológica explícitamente entre explicar (erklären) y comprender (verstehen). En consecuencia, esta tendencia postula en Alemania, por Häberle, quien sostiene que el derecho procesal constitucional como un derecho constitucional sustantivo y concretizado.

Al respecto, fluye la disertación filosófica, concepción y alcance de la epistemología en general; sistematizar los avances del pensamiento filosófico, particularmente del siglo XX, como insumos teóricos para el desarrollo del derecho sustantivo el cual consiste en una serie de normas que establece los derechos y obligaciones de los sujetos relacionados por la disposición jurídica propuestas por el estado.

El contexto actual ha demostrado en todo el planeta como es cambiante la vida y su desarrollo, es por esta razón que, para mantener la armonía en la sociedad, se debe contar con leyes y ramificaciones de estas que cubran la mayor cantidad de aspectos posibles si no lo son todos, es por ello que la necesidad de estas leyes y conceptos plantea exigencias específicas de racionalidad y aceptación. Cabe destacar, que los códigos procesales comunes, resaltan conocimientos jurídicos y valores de experiencia, pero la Corte Suprema de Lima puede modificarlos conforme a su estatus y una serie de resoluciones recientes revelan que la misma lucha bastante por lo específico del Derecho procesal constitucional, por garantizar los derechos sustantivos para el ser humano.

Entonces, en los Estados de Derecho modernos, la jurisdicción normativa ha supeditado la validez de las normas a su ajuste a contenidos sustantivos señalados mediante principios constitucionales. En consecuencia, no únicamente los jueces sino incluso los juristas deben distinguir rigurosamente entre la validez y la vigencia de las normas jurídicas. Así, la validez de las normas jurídicas se encuentra supeditada a su acomodamiento a patrones morales, lo que significa que las posibles contradicciones que hubiese en los ordenamientos jurídicos, entre mandatos constitucionales y las leyes comunes no poseen exclusivamente una jerarquía teórica, sino un trascendental carácter moral además de una franca repercusión en la democracia.

Para alcanzar estos conceptos desde la perspectiva epistemológica, la lógica y la semántica abarcan un lugar importante en los trabajos de quienes persiguen concebir “Bases Epistemológicas y Doctrinarias de los Derechos Sustantivos para el Ser Humano”. La clave de la preocupación y motivación de este trabajo de investigación se halla en la semántica que se emplea en las teorías del derecho aplicadas en los procesos que, a diario en la vida doctrinaria, por lo que se persigue una interpretación que disminuya considerablemente el margen de error de interpretación de las expresiones jurídicas en el derecho sustantivo mediante el estudio epistemológico del mismo.

Igualmente, tanto la formación como la aplicación de los conceptos en la ciencia jurídica y las leyes requieren que estas bases epistemológicas y doctrinarias del derecho sustantivo se conciban en una perspectiva clara con fundamentos sólidos que los avalen, de allí la necesidad de profundizar en los conocimientos que se desarrollarán en esta investigación.

Uno de los alcances de este trabajo es llegar a un profundo análisis de los problemas esenciales de la epistemología del derecho sustantivo, como lo son los incomparables objetos de juicio vinculados a las diferentes teorías

del derecho, además, las discrepancias epistemológicas halladas entre punto de vista externo e interno, la situación tirante entre realismo jurídico y normativismo, los enlaces y discrepancias entre lo que es la verdad empírica y lo que es la verdad jurídica y por último el carácter científico del discurso jurídico.

Esta tesis pretende sistematizar y relacionar un compendio de ideas, reflexiones, comentarios y propuestas en la mirada a las bases epistemológicas y doctrinarias con la intención de describir los fundamentos para el progreso de los derechos sustantivos para el ser humano, constituyéndose en punto de coincidencia o síntesis de las ciencias jurídicas.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.2.1. Problema General**

¿Cómo se medirá la relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?

#### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera se asocian las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?

¿De qué manera se relacionan las bases doctrinarias del ejercicio de obligaciones de las atribuciones y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?

## 1.4. Antecedentes de la Investigación

### Antecedentes Internacionales

Para ello Hurtado (2016), en su Tesis: “*Fundamentos epistemológicos sobre la prueba en el Proceso Penal Ecuatoriano bajo el prisma del derecho procesal contemporáneo*”, presentada en la Universidad Nacional de Loja Ecuador, para optar al título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, expone que, la producción y valoración de la prueba en el proceso penal ecuatoriano se basa en concepciones teóricas que permiten orientar la indagación de la verdad y su establecimiento de modo pleno, objetivo, contrastable y enteramente fundamentada, trabajando como posibles hipótesis científicas.

Las tesis del subjetivismo gnoseológicos que predominaron en el contenido teórico doctrinal hasta la primera mitad del siglo XX y sirvieron de sustento científico a las legislaciones europeas de este período, no permitieron orientar las búsqueda y establecimiento de la verdad en el proceso penal sobre bases objetivas y de modo pleno, contrastable y fundamentado.

Las concepciones teóricas sobre las que descansa la exploración de la realidad y su establecimiento en el transcurso penal ecuatoriano se corresponden con las tesis del subjetivismo gnoseológico. Así se esboza el estado de las reflexiones de la epistemología aplicado sobre la prueba judicial. La validez es una temática conducente a estudiar, principalmente la veracidad de lo actuado, ya que la prueba judicial en la preparación y evaluación posee la potencialidad de afectar a la persona en los aspectos de su existencia: el corporal, el psicológico y el social; convirtiéndola en la vulneración de los derechos fundamentales.

Si bien es cierto, la apreciación de la eficacia supone, primariamente, a consideraciones epistemológicas de la veracidad de los hechos.

En tal sentido, la verdad es analizada por correspondencia como el ideal. También se estudia las concepciones de verdad consensuales, coherentes y pragmatistas que han sido enarboladas como negación de aquella.

En su obtención, la validez de la prueba está vinculada con el debido proceso. Existe una validez consecuente referida a los posicionamientos de órganos legítimos y a las religiosidades del tiempo, lugar y modo de obtención del acto procesal probatorio y la validez material, la cual está vinculada con la formalidad de los contenidos constitucionales: este último se refiere básicamente que la decisión del Juez acate el principio de proporcionalidad, así como también de racionalidad en su argumentación sobre los hechos como condición de legitimidad de la decisión.

Para profundizar en el proceso, partiendo de su origen cabe entonces preguntarse: ¿cuál es el origen de proceso? Considerando que el mismo, nació por la necesidad de los Estados de solucionar las situaciones de relevancia jurídica, particularmente implica el quebrantamiento de las normas que el propio estado aplica en ejercicio de sus funciones legislativa, administrativa y judicial.

Se verifico también el artículo científico de Mendoza (2010). titulado: "*La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado*". Publicado en la revista Digital Justicia, Colombia. Tuvo como objetivo, la exploración diagnóstica de los elementos epistemológicos del currículo de Derecho para la formación de abogados, constituyendo el Derecho como ciencia, estableciendo a la epistemología como método inicial del conocimiento del Derecho y tratar de dilucidar si este

conocimiento es posible, cuál será su conformación, cuáles son las maneras para exponerlo ante la sociedad académica y la sociedad del conocimiento.

La investigación referida es de tipo cualitativo por ser el estudio de las ciencias sociales, y permitió analizar los estados epistemológicos al componente de formación de la práctica docente del programa de Derecho. Es de enfoque descriptivo crítico aplicando la hermenéutica como método para desentrañar los aportes realizados por varios autores en materia del tema. Al finalizar, se develaron los elementos epistemológicos del estudio de la disciplina de Derecho en el proceso de formación de abogados, aplicando la observación como técnica de investigación, cualificando la información obtenida por docentes que enseñan las asignaturas de Filosofía del derecho, Historia del derecho, Epistemología e investigación socio-jurídica en el primer bimestre del programa.

Se recurrió a la técnica de la entrevista, permitiendo conseguir la indagación acerca del transcurso de enseñanza partiendo de la cimentación del conocimiento de la disciplina del Derecho y su disposición como ciencia social, se comprobó la existencia de un microcurrículo, contentivo de información que se circunscribe a conocer los contenidos del inicio del Derecho en su historia y los fundamentos filosóficos que la construyen sin profundizar en la forma como se construye la norma sino repetir la norma como estudio y contenido curricular.

La profundidad de la epistemología como un tratado para llegar a la verdad de fenómenos encuadrado en el objeto del derecho como ciencia, y su relación con el sujeto acorde con las necesidades contextuales pensando siempre en el Derecho como disciplina científica para la construcción de la ley basada en las necesidades históricas humanas.

## **Antecedentes Nacionales**

En lo pertinente al tema Ruiz (2012), presentó su trabajo titulado: “*La aplicación de la teoría del precedente vinculante norteamericano en el Perú y sus repercusiones jurisprudenciales*”; llegó a la conclusión que, el formal proceso legal particularmente se ha vuelto indispensable para las democracias contemporáneas. Se trata de un concepto tan fundamental que es aplicable en cualquiera de las ramas de enjuiciamiento (civil, penal administrativo, etc.), aunado a ello, puede decirse que las diversas Constituciones del Perú lo contemplan explícita o implícitamente, al establecer los lineamientos y directrices básicas de proceso en general ha de observar.

Entre esos prototipos principales se encuentra el derecho a la prueba que se confiere a los justiciables. Este derecho presupone la importancia que se ha perdido en el ambiente de las discusiones estrictamente jurídicas. En énfasis, historialmente los sistemas jurídicos han progresado de tal manera que han prescindido de las ordalías, sustituyéndolas por el empleo de medios de prueba, hemos de aceptar que la averiguación (falible claro) de la verdad sobre lo que las partes alegan que ocurrió constituye una finalidad primordial de todo proceso.

Al ubicar los tiempos preponderantes e inquisitorios de los procedimientos penales, actualmente existen muchos detractores de la tesis antepuesta. En este contexto, se aprecia que la misión del derecho constitucional procesal consiste, en gran parte, en contribuir a la elucidación del papel que la búsqueda de la verdad ha de desempeñar en el diseño y funcionamiento de proceso, en un contexto en el que convergen otros intereses y objetivos muy importantes también el respecto a los derechos elementales de los juzgados.

Pero para lograr lo anterior, dicha rama de la ciencia jurídica ha de armarse con el mejor arsenal analítico y conceptual disponible a fin de evitar crear más confusión y lograr su consolidación.

De igual forma el autor sostiene que ese arsenal puede provenir de la revisión crítica de lo que pueden aportar las teorías más novedosas sobre la prueba y conceptos afines, entre las que considero se encuentran la teoría racionalista de la prueba y la epistemología jurídica. De sobra está decir que los análisis, argumentos y debates que se han gestado en el seno de dichas teorías, no son impecables, ni definitivos. Dentro del conjunto hay dilucidar y clarificar, igualmente, enfatizar la dimensión epistemológica del derecho constitucional procesal.

Según el ilustrado Lázaro (2016), en su investigación “*Status epistemológico del derecho*” según el tipo de evaluación epistémico crítico, de tipo básico, con diseño explicativo, como tal, se apunta al campo de la Epistemología aplicada cuyo objetivo central fue determinar cuál es el status epistemológico del derecho a partir del diseño y aplicación de un tipo de evaluación con dirección epistémico crítico.

Esta tendencia a nivel general ante la concepción filosófica y lógica de investigación, se empleó el método dialéctico materialista en confrontación con los métodos idealistas: iusnaturalista y positivista, se usaron los métodos inductivo-deductivo, analítico sintético, histórico crítico, y, hermenéutico. Las técnicas aplicadas fueron: el juicio de expertos e investigación bibliográfica. Luego de realizar la evaluación epistémico crítica del Derecho, se concluye que su status epistemológico es el de ser una ciencias y tecnología social, compleja y en desarrollo, porque reúne las condiciones básicas de tipo epistemológico.

Estas condiciones son: a) una historicidad como disciplina racional, b) una historicidad de la comunidad jurídica investigadora, c) Un objeto, que

es la realidad legal como evento social preciso, d) Tener un corpus teórico en transcurso de constitución, y e) insertarse de modo único a nivel meta, inter, e intradisciplinariamente en una clasificación sistémicas de las Ciencias.

Asimismo, se examina que el grado de científicidad del Derecho no alcanza el paralelismo de las ciencias duras o compactas como las ciencias formales o las CC.NN., esta difiere de ser una ciencia difusa y posible. Por último, su carácter es ser una disciplina teórica orientada necesariamente a la acción.

También Escobar (2017), en su investigación titulada "*La epistemología jurídica histórico-crítico y su incidencia en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la dirección regional de educación de Huancavelica 2009 – 2015*". Tuvo como objetivo general, determinar el nivel de incidencia de la epistemología jurídica jurídico-histórico crítico en la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009-2015.

El tipo de investigación fue básica, descriptiva correlacional y el nivel de Investigación correlacional. Al respecto, el método utilizado fue el método científico, para el tratamiento de la información fueron: el método descriptivo, histórico y analítico. Mientras que el diseño fue descriptivo correlacional. La población fue conformada por los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

La muestra estuvo constituida por 20 casos de prescripción de procesos administrativos disciplinarios. Para la deliberación de la muestra se hizo uso de la técnica de muestreo no probabilística. Se estableció la relación de incidencia dada entre la epistemología jurídico histórico crítico y la

disposición de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la unidad de análisis antes mencionada.

Como resultado al aplicar la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico-crítico, los abogados manifestaron que se encuentra en un nivel deficiente. Por último, se aplicó otro cuestionario a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo que la mayoría de los sujetos encuestados en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno.

## **1.5. Justificación**

### **Justificación Práctica**

La presente investigación se ha realizado, porque permite demostrar que los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, para emitir el fallo, deberán, medir, asociar, relacionar directa y significativamente las bases epistemológicas desde el punto de vista filosófico, doctrinarias, desde los principios básico del derecho y los derechos sustantivos para el ser humano, teniendo en cuenta el ejercicio de las atribuciones y obligaciones del mismo.

### **Justificación Teórica**

Desde el punto de vista teórico se justifica puesto que se plasman teorías mediante las cuales quedan fundamentadas científicamente las bases doctrinarias y epistemológicas de los derechos sustantivos para el ser humano, de igual forma se evidencia las relaciones existentes entre las mismas. Todo ello, bajo el sustento de diferentes autores y la validez de expertos en el tema.

## **Justificación Metodológica**

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se han empleado los métodos e instrumentos de medición debidamente validados y a los cuales se les determinó su confiabilidad. Los mismos han sido utilizados para el desarrollo de las variables, desde diferentes contextos o puntos de vista. Asimismo, las conclusiones a las que se logró arribar en el presente trabajo de investigación pueden ser utilizados como una importante fuente de información para futuras investigaciones que deseen indagar acerca un tema vinculado a las bases epistemológicas y doctrinarias de los derechos sustantivos para el ser humano.

### **1.6. Limitaciones**

En la presente investigación, se encontró diferentes limitaciones como: escasa bibliografía especializada a nivel nacional, falta de otras investigaciones sobre todo a nivel internacional, para el tratamiento respectivo de los antecedentes.

### **1.7. Objetivos**

#### **Objetivo General**

Medir la relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

#### **Objetivos Específicos**

Asociar las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

Relacionar las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

## **1.8. Hipótesis**

### **Hipótesis General**

Existe relación directa y significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

### **Hipótesis Específicas**

Existe asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

Existe relación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### Antecedentes Históricos

La diferencia conceptual entre el derecho adjetivo y el sustantivo tuvo lugar en el siglo XIX, es por esta razón que se considera relativamente joven. Pese a que la segmentación en estas dos figuras en materia de justicia y que ya se habían hecho presentes en el DERECHO ROMANO, la *actio*, que se extendió durante un largo período de tiempo después, constituyó una composición de elementos de ley sustantiva y adjetiva.

Según Ragone (2018). Se puede reseñar que hasta mediados del siglo XIX, no era posible vislumbrar la posibilidad de diferenciar entre el ámbito procesal y sustantivo en el contexto de la tradición continental. La doctrina apelaba a acreditadas definiciones romanistas, un ejemplo de esto era, como la de Celso, la cual expresaba que "la acción no es nada más que el derecho de alguien para perseguir en juicio lo que le es debido" (*actio autem nihil aliud est quam ius persequendi in iudicio quod sibi debetur*).

Entonces, se aprobaba el perfeccionamiento de esto, en las veces en que no, únicamente colocando el acento encima de la expresión "lo que le es debido" (*quod sibi debetur*), para indicar la necesidad lo que la complementa, con "lo que es suyo" (*vel quod suum est*). El propósito de esa aseveración era la de expresar de manera explícita que existe un derecho al que hay que alcanzar en juicio, esto es lo que es debido, y lo que es suyo, aclarando que la definición además incluía los derechos reales y no únicamente las prestaciones u obligaciones.

Para esa época, se sabía que muchos doctrinarios, concebían a la acción como una de las tantas facetas del derecho material o sustantivo, también se decía que era como el derecho material violado reaccionando, al tiempo

que otros lo señalaban como un derecho nuevo, originado de la violación del derecho material, poseyendo una obligación de la contraparte para detenerla, como contenido esencial. Aquel nuevo derecho, se tenía definido como un concepto que, por su origen a partir de la vulneración del derecho sustantivo, esta habría de ejercerse contra el infractor, alejándose enormemente de llegar a constituir un derecho autónomo comparado con el derecho material. De esta manera, en relación a la teoría de la acción se fueran materializando ideas que aun en la actualidad generan polémicas.

De igual modo sucedió en el derecho anglosajón, en relación a la concepción de las ideas sustantiva y procesal, en donde los vínculos históricos y la concepción de ideas y filosofía en la era de las luces prestaron colaboración para que llegasen a adquirir el título de categorías donde el debate acerca de su delimitación se hace tan controvertido que no se hace posible darle fin.

Ahora bien, no se hace necesario profundizar en demasía respecto a los hechos históricos, por lo que simplemente se hace referencia a grandes rasgos de las diferencias entre proceso y sustancia mediante la estructura de la acción en un caso y de las diferencias que existen entre las naturalezas teóricas de ambas.

- La situación de la doctrina en relación a la acción, cuando Windscheid realizó la publicación en Alemania del trabajo que llevaba por título "*La acción del derecho civil romano desde el punto de vista del derecho moderno*", en el año 1856, era justamente igual como fue referido anteriormente, por cuanto en Alemania no solo se le atribuía importancia a la *actio* romana, dado que también se consideraba importante definir las nociones de *Klage* (demanda) de igual modo las de *Klagerecht* (derecho de demanda), hecho totalmente entendible como el caso del derecho de demanda judicial.

En este sentido, según señala Muther, el derecho de acción, aun cuando no es confundido con el derecho material, lo admite. Tal como puede

apreciarse, uno de los aspectos más resaltantes lo constituyó el hecho de la demostración de los ámbitos del derecho procesal y del derecho material, dejando en el olvido la antigua creencia que mantenía unidos al derecho material y la acción.

Por su parte, (wach, 1958), no se apegó a la tesis del derecho de acción contra el Estado, que fue adoptada por Plósz y Degenkolb, realizando la propuesta de la teoría de la instancia a la tutela jurídica, que acoplaba componentes de derecho material y procesal. La exigencia se había vuelto contra el Estado, que al ser concedida involucraba que la otra parte debía soportarla. Por esta razón, esta teoría tiene como punto de partida, el aporte de Muther, que, como pudo apreciarse, aseveraba que los ciudadanos poseen el derecho a la protección y exigencia de sus derechos. Sin embargo, (wach, 1958), Construyó su teoría teniendo ciertas consideraciones especiales, como por ejemplo, la acción declaratoria.

Entonces, partiendo de estas comparaciones es que son diseñadas divisiones y también líneas comunicadoras entre el derecho sustantivo y el procesal. Sostiene (Taruffo, 2015). Que la acción tiene la posibilidad de ser redireccionada como mínimo a dos sistemas: la fase del proceso en la que es desarrollada la relación jurídico-procesal y el sistema de los derechos de la relación sustantiva.

- Resulta muy interesante observar, como en el sistema anglosajón, las clases de sustancia y procedimiento, hacen su aparición ya en la edad contemporánea. El recién surgido proceso civil inglés de 1998 como estructura sistematizada de normas, equivalente a un código, representa ciertamente un importante hito que termina con una tradición que superaba los mil años.

El punto de distinción entre derecho procesal y el material era algo que no se podía concebir hasta los siglos XVIII y XIX. La alineación de los fundamentos del proceso civil inglés en la era media abrió espacio a un método único en el que el punto de partida lo constituyó la posibilidad de

tutela de un derecho llamado como presupuesto para su existencia misma. La lejanía inglesa sin lugar a duda hizo su contribución a que el sistema que retoñó en la era media estuviese constituido por notas particulares y propias, pero simultáneamente comunes y acopladas a otros sistemas jurídicos ya existentes. En relación a esto se debe hacer el señalamiento de que la conexión del "derecho" (*right*) con la "acción" (*writ*) atribuyó una representación particular al procesal medieval inglés.

De manera acertada puede asegurarse que existió un sistema jurídico que estuvo ordenado sobre las bases del resguardo jurisdiccional de los derechos. Una idea del derecho en la que la fijación y constitución del derecho material sobreviene de la posibilidad que existe de su protección efectiva por medio de específicos procedimientos y entidades predispuestos. El derecho en su contexto es concebido partiendo del derecho procesal, no siendo divisible por cuanto es concebible con independencia del derecho que se arguye transgredido a través del proceso en el que se hace valer. Ciertamente, es por esta razón que puede ser caracterizado como un sistema jurídico por acciones, en el caso de ser apreciada su transformación y desarrollo en el punto anterior sobre la acción.

En el contexto del mismo derecho anglosajón, partiendo del siglo XIII es desarrollado el sistema el sistema de *equity*, simultáneo al *common law*. Ahora bien, *el mismo* no solo involucró un derecho privado paralelo, sino incluso la institución progresiva de un sistema procesal adecuado. A pesar de ello, las motivaciones que dieron origen a su surgimiento es posible que consista, entre algunas otras cosas, en componentes propios del procedimiento del *common law*. Por mencionar algunos está, el peligro que se hacía inminente para el demandante cuando no realizaba una correcta elección del *writ* apropiado para el procedimiento. No considerándose perfectamente apropiado a un particular *writ*, el derecho que se procuraba hacer valer no terminaba siendo defendido.

Cabe destacar que, no existía ni en el derecho de equidad ni en el común un alejamiento relevante entre procedimiento y sustancia. Uno y otro modelo fueron, en el transcurso de los siglos, algo como amigos y rivales de manera simultánea, tanto que a mediados del siglo XVIII llegó a generarse una transformación recíproca, puesto que estos tomaban elementos del otro con el fin de: la equidad anexaba la sistematización y las formas de los procedimientos; y por su parte el derecho común, las prácticas de flexibilidad y ponderaciones propios de la equidad.

El vínculo entre el derecho común y el de equidad favoreció la evolución posterior de las categorías. Por un lado, el acrecentado formalismo del primero en los tribunales de justicia hacía contraste con la flexibilidad para conferir la tutela de los derechos del segundo. Las representaciones eran las impuestas por el actuar y pensar de los actores del sistema de justicia que fue formando la práctica de los derechos, tanto que es posible aseverar que el derecho que se clamaba se entremezclaba en la manera como debía ser requerido ante los tribunales.

Mencionando a (Gonzalez, 1972). Realizó la observación de que el derecho sustantivo se refugiaba en la complejidad que albergaba el procedimiento. Tal vez las palabras procedimiento y sustancia, fueron útiles mejor para dar explicación a estas dos miradas y el hecho de percibir que ambos modelos protegían los mismos derechos, pero con diferentes modalidades.

Entonces, entre la sabiduría y la progresiva codificación con categorías, oposiciones y clasificaciones, el vínculo entre ambos derechos fue estructurándose en el transcurso de los siglos XVIII y XIX en las leyes procesales y sustantivas. Entiéndase que, si las leyes sustantivas instituyen deberes, derechos, y responsabilidades para los involucrados, las "adjetivas" o procedimentales establecen el sistema que reivindique los derechos y volver efectivas las sanciones.

De manera conceptual, se puede dar aceptación a la descripción que se hace de uno y otro tipo, sin embargo, no se harán esperar las dificultades

para clasificar algunas normas o creer que tal vez son parte de manera simultánea de uno y otro ámbito. Teniendo categorías dicotómicas derivadas de las creaciones del Iluminismo se progresa definitivamente rumbo a una valoración y dos espacios que no son neutrales. Entonces, va posesionándose en jerarquía e importancia lo sustantivo por encima de lo "anexo", lo procesal.

Ahora bien, es en este punto en el que se torna de gran relevancia la distinción en materia del conflicto de leyes, y, por lo tanto, en qué medida se vuelve aceptable una norma procesal que transforma, reduciéndolo, o ampliándolo, un derecho sustantivo. Jeremy Bentham, citado por (Pasión por el Derecho, 2017). Señala que Bentham se consideró una persona crítica de la concepción de los “derechos naturales” lo que en la actualidad se podría denominar como “derechos humanos”, teniendo en consideración la concepción de derechos morales, esto es, derechos que no se encuentran fundados en una norma jurídica, como un “sin sentido” y la definición de derechos naturales como un exabrupto. Jeremy Bentham mantiene que el abogado obtiene su poder de la inseguridad de la ley y constituye el único sujeto que no alberga castigo por su ignorancia legal, lo que consiente que sea posible operar los fines y resultados considerados en el diseño de una ley.

En el marco de sus planteamientos de reforma jurídica adjetiva y sustantiva al sistema inglés, Bentham señala que el propósito directo de la justicia es posible dividirlo en una perspectiva negativa y una positiva. Así, la primera se involucra con garantizar que los resultados procesales sean fallos justos en el mérito.

No obstante, admite que no tiene importancia que tan buena sea la ley sustantiva, si no es cumplida, y esto ha de ser asimilado por los tribunales, motivo por el que existe la otra manifestación, estimada negativa: todo fallo demanda un cumplimiento cabal. Algunos autores sostienen que, Bentham sería el primero en exhibir la diferencia existente entre el derecho adjetivo

y el sustantivo, y su relevancia radicaba en la novedad que ostentaba para la concepción del derecho inglés. Realmente, ya Sir William Blackstone había permitido entrever las clasificaciones de sustancia y procedimiento en sus célebres comentarios acerca de las leyes de Inglaterra, recibiendo incisivas críticas de Bentham.

## **Fundamentos Filosóficos**

Desde la apreciación de Associates (2018), una de las misiones más importantes de la Filosofía del Derecho es manifestada por medio de una de sus ramas que se denomina como Sistemática Jurídica. Esta rama de la Filosofía del Derecho se atribuye el ordenar con coherencia las normas jurídicas con la finalidad de consentir que los supuestos de conducta se hallen limitados a la vez que protegidos entre ellos mismos, y que de esta forma exista una adecuada organización que conceda su mejor estudio, aplicación, comprensión, y evitar un estado de caos legislativo. Para ello se han generado las diferentes teorías del derecho, las cuales engloban los aspectos más resaltantes y casos que pudiesen presentarse en lo cotidiano.

## **Teorías Generales Relacionadas con el Tema**

### **Diferentes Teorías del Derecho**

Haciendo una reseña de las teorías del Derecho, a fin de establecer un concepto global del desarrollo de la teoría general, algunas de las teorías no son muy generales, a consecuencia, las corrientes filosóficas limitativas y a los diversos métodos o dispensas metodológicas que se usan en la elaboración a las filosofías son específicas. Estas filosofías establecen la visión, el cómo y de qué manera ha de posicionarse el derecho como regulador y garante de los derechos civiles a lo largo de la historia de la humanidad.

Las primeras objeciones al Derecho las formularon los griegos quienes más que desarrollar una teoría del Derecho formularon una teoría de la justicia, en razón de que a ellos les preocupaba el problema del porqué algunas conductas prohibidas, en una parte parecían no importar y en otro, quizá, no solo no se prohibían al contrario se admitían y hasta podrían retribuirse; esto hizo suponer a los griegos que el Derecho y la justicia tenían un carácter no universal y en concordancia a estas controversias apareció lo que dice la discusión griega sobre el Derecho que en efecto, es de singular interés porque suponemos que sus planteamientos provocaron la discusión que se mantiene actualmente.

La referida discusión establece las discrepancias primigenias de las distintas teorías del Derecho y de las diversas orientaciones filosóficas sobre el mismo. Los griegos, se cuestionaron si el Derecho y la justicia obedecían a principios universalmente válidos en todo tiempo y lugar o si el Derecho y la justicia eran producto de acuerdos arbitrarios, convencionalismos transitorios, por cuanto el Derecho aparecía como producto arbitrario no permanente sino cambiante.

Las respuestas se dieron de inmediato y sus derivaciones también. Ciertos filósofos se manifestaron en favor de que en el Derecho y en la justicia no existían elementos inmutables y universales, él mismo era producto circunstancial, arbitrario y era adaptable a los tiempos, costumbres y características del momento.

#### **a. Platón (427/428 - 348 a.C.)**

Platón, al amparo del idealismo que profesaba elaboró una teoría idealista de la justicia, explicaba que los hombres son desiguales por naturaleza. Consideró que, siendo la sociedad una mutua satisfacción de necesidades, surge obligatoriamente la división del trabajo; en la que cada individuo debe dedicarse en potenciar sus aptitudes, y a derivación

de ello se sostiene la justicia; puesto que, cada individuo o cada clase de individuos deben estar y desempeñar la ocupación que les concierne de acuerdo a sus aptitudes naturales.

Platón en la República consideró cuatro virtudes principales: la sabiduría (Sofía), el coraje o la fortaleza de ánimo (Andreia), la templanza y la justicia. La sabiduría, es la virtud de la parte racional del alma; el coraje, la de la parte irascible o vehemente; y la templanza fundamenta la unión de las partes vehemente y apetitiva bajo el gobierno de la razón; la justicia es una virtud general, que consiste en que cada parte del alma cumpla su propia tarea con la convenida armonía.

Entonces, cuando se analiza la perspectiva de Platón se tiene que, su concepción de las ideas de derecho y justicia se sustentan en los valores igualdad, la sabiduría, la templanza y la sabiduría, brindándole su aporte en valores a las bases sobre las que a lo largo de la historia se fundarían los derechos de las personas.

#### **b. Aristóteles (384-322 a.C.)**

El filósofo aportó al Derecho su famosa teoría sobre la justicia, una teoría sobre bases no idealistas sino realistas. Haremos alusión a aquella obra donde estudia a la justicia, La ética nicomaquea o también conocida como la Moral a Nicómaco que en su libro V de los once capítulos que contiene describe su inclinación sobre lo justo.

Aristóteles hace varias referencias a la justicia, indica su esencia al tratar a los iguales de igual manera, para ello, la justicia tiene que ser concebida como la ponderación en el justo medio. Lo justo, en torno a la distribución de los recursos comunes de la sociedad, debe seguir siempre la proporción antes mencionada.

Si se distribuyen las riquezas sociales, sería apropiado que la repartición se realizase proporcionalmente en lo que cada uno haya contribuido. Es decir, originalmente cada individuo debe recibir según su contribución al bien común. Lo anteriormente descrito constituyen el preámbulo para la aparición de la primer gran teoría general del Derecho, me refiero con esto al iusnaturalismo que desde el punto de vista filosófico se fundamenta en el pensamiento aristotélico y sobre esa base llegaría hasta nuestros días.

Entonces, cuando en el derecho sustantivo se establecen los valores en los que se funda, los principales son, entre otros, la ética y la moral, valores que constituyen dentro del proceso constituyen los pilares de la justicia, dado que un proceso que no se base principalmente en la ética, la transparencia, la moral y demás valores que garanticen fallos justos, no es capaz de adherirse al derecho sustantivo y menos a los derechos humanos en general.

### **c. Iusnaturalismo Griego**

El Derecho natural griego, también llamado Derecho natural estoico crea las bases filosóficas del iusnaturalismo, parte importante de esta filosofía es la percepción de naturaleza que ponen en el eje de su sistema, el fin de la vida es la felicidad, radica en la virtud, en sentido estoico la virtud es vivir acorde a la naturaleza. Este concepto de naturaleza en los estoicos es el acceder con las leyes del universo, adaptar la tutela a su propia naturaleza esencial, a la razón, puesto que todo el universo es regido por la ley natural.

Conciben la naturaleza como la naturaleza del universo, como esta naturaleza el hombre es racional y le corresponde librarse de las exaltaciones y ordenar sus gestiones en torno a la razón que gobierna todo el universo.

#### **d. El Derecho Natural Absoluto**

Este derecho se ostentó en la comunidad primitiva donde los hombres libres e iguales se comportaban con la sola recta razón, sin la existencia del Estado, sin la existencia de la propiedad privada, ni la familia, ni las instituciones. No había hombre sobre otro hombre, todos los hombres gozaban por igual de todas las cosas bajo los dictados de la razón.

#### **e. El Derecho Natural Relativo**

Surge cuando la sociedad se concibe compleja y aparecen las ambiciones personales, significan la destrucción de la comunidad primitiva y no fue posible la continuación del derecho natural absoluto, razón por lo cual fue necesario, inventar el Derecho que permitió la creación de las instituciones, la propiedad, el matrimonio, la familia, la autoridad el gobierno, el Estado.

Este Derecho no es ninguna aproximación al derecho natural absoluto sin embargo debe inspirarse en él, sustentándose en sus principios y procurando desarrollar una comunidad donde priven los principios externos de igualdad, justicia y libertad.

#### **f. Los Romanos**

Los romanos, fueron un pueblo con un profundo sentido de lo práctico, reflejado en su sistema jurídico. Sus contribuciones a la teoría del Derecho son mínimas o prácticamente nulas, ya que sólo fueron reproductores del pensamiento griego. Al respecto, la filosofía de los romanos son continuadores de dos corrientes filosóficas post-aristotélicas que fueron el estoicismo y el epicureísmo que tanto daño

causó al imperio, así como el cristianismo que sin duda alguna tuvo influencia y quizá no la que debió tener.

Asimismo, con sentido práctico desarrollaron un sistema jurídico casi perfecto estableciendo en su legislación Principios claros de la filosofía estoica. El representante de este pensamiento es Cicerón (106/7-43 a.C.) quien tiene como principal obra De república. Invoca en su postura filosófica al estoicismo al poner como principio para alcanzar la felicidad y refiriéndose al juicio moral trató de que los conceptos morales dependieran o procedieran de la naturaleza.

En su obra se refiere al Derecho considerado moralista, como el dictado de la recta razón natural que acerca al hombre al bien con sus mandatos y lo aleja del mal con sus prohibiciones, el Derecho tiene necesariamente un fundamento moral.

#### **g. Derecho Natural Cristiano**

Destruído el primer Imperio Romano aparece el cristianismo que inmediatamente se posesiona de toda la vida del ser humano, no sólo se involucra en el contexto religioso, sino en lo social, lo político, lo económico, etc. y sin menoscabo logra dominar toda la actividad humana.

Este periodo está caracterizado por la filosofía escolástica que sería la que iluminaría toda actividad de pensamiento. En este periodo se compatibiliza el Derecho natural con el Derecho divino; se consideran los más grandes y fecundos pensadores de este periodo, San Agustín y Santo Tomás de quienes resumiremos su pensamiento.

San Agustín (354-430 d.C.) en su obra Civitas Dei, exhibe parte de su pensamiento respecto al Derecho. En efecto, pregona que las

instituciones y el gobierno civil de los seres humanos son obra y derivación del pecado del hombre, cuya orientación corresponde a la iglesia, en su rol de que ésta es quien debe guardar la ley eterna, es decir el Derecho de los hombres debe sujetarse al Derecho divino, en razón de la superioridad de la ley eterna sobre la ley terrena.

Santo Tomás de Aquino (1125-1274 d.C.) su obra la Summa Theologica nos habla, de su concepción de la ley. Dice, la ley es principio extrínseco regulador de las operaciones humanas en vista de un bien común, incluyendo el particular, la ley no procede de la voluntad sino de la razón.

Esto revela que salvo Dios nadie puede legislar, sino la comunidad entera o aquel que tiene bajo su cuidado a la comunidad, en efecto, la ley se convierte en un precepto de la razón en función del bien común promulgada por aquel que tiene bajo su cuidado a la comunidad. De esta manera se pueden considera las siguientes leyes según Santo Tomás que son:

**Lex Aeterna.** Es la razón eterna de Dios que gobierna el universo;

**Lex naturalis.** Se entiende a la ley natural como la inclinación racional que tenemos, como entes creados por Dios, en torno al bien común. Creados por Dios racionales y libres, la razón se orienta por propia naturaleza a hacer el bien y evitar el mal; y.

**Lex humana.** En la creación de las leyes participan los miembros de la comunidad, aun cuando la responsabilidad última de la ley recae en los órganos de gobierno que tienen tales facultades. Es cierto que quien tiene facultades para dictar las leyes humanas puede dictarlas en cualquier sentido, pero sus limitantes son no rebasar o contradecir en modo alguno la ley natural y por supuesto la ley eterna.

Tanto las doctrinas de San Agustín y la de Santo Tomás dan una idea clara del pensamiento filosófico-teológico y nos muestran que no existe una separación entre lo religioso y lo jurídico sino más bien una obediencia de las leyes humanas a las leyes divinas.

#### **h. Derecho Natural Clásico**

En la Edad Media el pensamiento dominante fue de inspiración teológica, guiado también por la filosofía escolástica, bien llamada por los pensadores *Ancilla Theologiae* (esclava de la teología). Terminada la Edad Media, en el siglo XV o principios del siglo XVI, aparecieron posturas filosóficas que se fueron alejando de la escolástica y algunas otras no sólo se separaron sino que la contradijeron, cambiando las concepciones del derecho natural, que de manera más adelantada establecería una teoría política a fin de explicar el levantamiento del Estado, y establecería el soporte de las repúblicas actuales, establecería la democracia, el sufragio y los derechos fundamentales de los individuos, sirviendo como teoría jurídica para las constituciones modernas.

Terminada la Edad Media, se estableció lo siguiente:

- Independización del pensamiento de la teología y de la filosofía escolástica,
- Surgen las monarquías absolutistas, cambiando la organización política de la Edad Media (feudos, principados).
- El auge del comercio derivado de las cruzadas hizo inoperante al feudo, por lo que prontamente el mercantilismo fue el sello de este período.

En este contexto surgieron nuevos pensadores, que tuvieron poca relevancia en el Derecho, pero sus estudios sobre política son importantes, por ejemplo: Maquiavelo, Juan Bodino y Tomás Moro.

## **Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema**

### **Bases Epistemológicas de los Derechos Sustantivos**

La epistemología se divide en dos: (i) epistemología dura que busca disminuir el error (ii) epistemología suave aborda cuestiones entorno a la colocación de los errores. La epistemología jurídica no solo puede emplear las bases lógicas y empíricas debe obligatoriamente aplicar bases axiológicas, es decir debe existir una trilogía lógico, empírico y valorativo y por último la inclusión radica como señala Contreras (2013), “...en que una de las variables que arbitran en la determinación de la verdad y la certeza del conocimiento del derecho, específicamente en la verificación, demostración y prueba de la verdad es precisamente la valoración” (pág. 24).

### **Escuela Epistemológicas de la Teoría General del Derecho**

#### **a. Empirismo Jurídico**

Esta corriente considera a la experiencia producto de la realidad captada, surge en contraposición a la escuela racionalista, esta escuela consta de las escuelas sociológicas, históricas y realistas, las escuelas citadas tienen como factor común la esencia del conocimiento al derecho que se aplica a la conducta de los miembros de una determinada sociedad.

Tal como señala Muñoz (2004) “Esta corriente considera la derecho como una experiencia fáctica, el Derecho para el empirismo tiene una orientación meramente funcionalista” (pág. 179). Cabe precisar que esta escuela no admite de ninguna forma de Derecho que sea manifiesto en las ciencias sociales Los principios empiristas contradicen cualquier posición axiológica de derecho, es decir no le concierne lo ideal o lo que

racionalmente debe considerarse como derecho, se limita sólo a como se manifiesta el Derecho.

### **b. Racionalismo Jurídico**

El hombre por naturaleza es racional y por ende va a buscar su propia naturaleza, el ordenar la conducta humana, la rigurosidad conceptual, materializar cada concepto, buscar la coherencia entre figuras jurídicas e instituciones, es Aristóteles y con la filosofía aristotélica – tomista, quien da origen al racionalismo jurídico que es base del iusnaturalismo en especial, su máxima expresión el iusnaturalismo clásico.

Se debe entender que para esta corriente los contenidos jurídicos se deducen de la racionalidad, y como precisa Muñoz (2004) “las construcciones jurídicas se efectúan sobre una base axiomática y lógica deductiva” (pág. 179). Es preciso resaltar que le debemos al racionalismo la actual sistematización jurídica.

Finalmente, el racionalismo jurídico entendido como el exceso o abuso de la razón considera que el derecho es un producto racional en una realidad abstracta es decir no siempre es justo, y la investigadora comparte esta versión puesto que por encima del derecho positivo prevalece la coherencia racional del sistema, es decir crear un orden racional y no necesariamente un orden justo, sin embargo el racionalismo se refugió en formalismo lógico, dejando de lado a la visión histórica, sociológica y sobre todo axiológica.

### **c. Voluntarismo Jurídico**

Para esta corriente el derecho es una creación del Estado y la actividad epistemológica se concibe desde su mera descripción o desde el punto

de vista descriptivo del Derecho, toda vez que el Derecho no influye en el contenido del Estado.

### **Estilo Epistemológicos del Derecho**

Es importante lo que sostiene Giménez y Liwerant (2003), señalan que el Derecho como ciencia social puede distinguirse por un “estilo interpretativos o hermenéuticos, estilos empíricos o naturalistas, clasificatorios o sistemáticos y los propios de las teorías de la acción” (pág. 25). Los tres estilos citados para su análisis e investigación observan el entorno histórico, social o cultural, respecto al cuarto estilo, su investigación la centra en la relación con los actores participantes en la acción.

#### **a. El Iusnaturalismo**

Tiene como bases principios, juicios, valores y normas, cuyo objetivo es alcanzar la justicia y el bien común es decir fines axiológicos. Para Aristóteles y Tomás de Aquino el derecho significa “lo justo” es decir lo que se considera justo en general, pero se concibe que parte que el derecho según Cristóbal (2005), “es natural en parte y positivo en parte, pero el derecho es uno solo: lo que cambia es la causa de que algo sea debido a otro, o, hablando en términos genéricos, la causa de que se considere como “justo” o “debido” algo.” (p. 56).

#### **b. El Iuspositivismo**

Sostiene que el conocimiento científico es el conjunto de proposiciones normativas coercitivas, coactivas, sin juicio de valor, coherentes, asimismo prescribe que el legislador crea las normas jurídicas. Según Contreras (2013), el término positivismo jurídico se condensa en los cinco juicios siguientes:

1. El derecho equivale a una serie de mandatos cuyos destinatarios son los hombres;
2. Entre el derecho y la moral, no hay un vínculo necesario, sino contingente;
3. Los conceptos jurídicos son independientes de cuestiones históricas referidas al origen del derecho; de cuestiones sociológicas derivadas de los vínculos del derecho y los fenómenos sociales y de juicios de valor;
4. Un sistema jurídico es aquel en donde aplicando procedimientos lógicos, hace posible inferir decisiones correctas de una serie de normas ya determinadas y existentes, sin la intervención de valores ideologías, etcétera; y.
5. Los juicios morales no se formulan, ni pueden ser racionalmente defendidos, como lo son juicios referidos a hechos.

## **Bases Doctrinarias de los Derechos Sustantivos en el Perú**

### **Derecho como elemento básico de la vida social.**

La naturaleza del ser humano, un ser eminentemente social por naturaleza, puesto que tiende a agruparse, a organizarse y el derecho mediante el Estado persigue regular la conducta humana a través de la emisión de normas para lograr fines determinados de acuerdo a las necesidades de una determinada sociedad.

Para Hegel (2000), “Esta teoría del contrato social, que admite que los hombres se reunieron en sociedad por un acuerdo común, donde cada cual renunció una parte de sus derechos naturales, para conservar en común, los que se reservaba, es una doctrina que algún día hizo fortuna en el mundo; pero que los hombres pensadores escuchan ya con un merecido desdén. El poder no es la suma ni la resultante de las voluntades

individuales de los habitantes de un Estado. El poder surge de las almas de la sociedad como la planta de las entrañas de la tierra;”

Como señala Rebolledo (2000), Vico tropieza con una cuestión preliminar, la del origen de las sociedades humanas. En tanto, que donde el hombre existe, existe también la sociedad, hombre y sociedad son inseparables. Considerando que el matrimonio es la génesis primera de la sociabilidad natural del hombre.

### **El Derecho como instrumento de organización social**

El derecho es un instrumento de organización social; que previene y soluciona conflictos, y, los fomenta, pero en forma igualitaria para todos. En este ambiente tenemos:

**a. Dimensión Conflictualista del Derecho.** Dimensión defendida por las principales corrientes marxistas, puesto que su postulado es que toda sociedad se halla en constante conflicto por aspectos económicos y en esta dimensión persigue encubrirlo o legitimarlo. Para esta dimensión existen (i) conflictos negativos que fundamentó carencias o imperfecciones humanas entendidos como conflictos de beneficios materiales; y (ii) conflictos positivos radica en la autoformación del yo, en el deseo del ser, es decir abarca los conflictos de personalidad e idílicos. Según Martínez et al (2005), Algunas de las causas de los conflictos negativos serían:

- 1) La escasez de bienes para satisfacer necesidades.
- 2) La indigencia de la naturaleza humana -del individuo-.
- 3) La vulnerabilidad del individuo frente a las agresiones de los demás.
- 4) La relativa similitud física e intelectual que hace difícil que ninguno por separado pueda dominar al resto.
- 5) La falta de solidaridad.

6) La limitada racionalidad de los individuos en alcanzar y defender de sus propios intereses. En definitiva, el conflicto negativo se produce siempre que entre dos o más personas se dé una situación de incompatibilidad en sus aspiraciones o en sus necesidades respecto a los bienes que pueden satisfacerlas.

**b. Dimensión Funcional del Derecho en Sentido Amplio.** Esta corriente sostiene a solucionar los conflictos, afrontándolos no enmascarándolos. La concepción funcional de la sociedad, tal como es desarrollada por Durkheim, Max Weber y T. Parsons, conciben principalmente a la sociedad como un todo como un sistema el cual es coordinado y en equilibrado, donde el Derecho tiene como función disminuir lo que originan el conflicto cumpliendo una función preventiva para reprimir las conductas impropias o desviadas. De esta visión o arista del derecho se derivan funciones como:

**1. Función integradora.** Regula la conducta humana con el control social, y mitiga los elementos potenciales de conflicto.

**2. Función de resolución de conflictos.** El conflicto se inicia al existir la imposibilidad de establecer un punto de encuentro entre los intereses de las partes, y cada una de estas mantiene sus pretensiones, en este caso el Derecho es mantener la situación anterior al conflicto.

**3. Función de orientación social.** Toda norma jurídica está dirigida a personas libre, la norma puede ser permisible o imperativa, de esta forma orientando sus conductas y expectativas para su propia seguridad, evitando algunos perjuicios.

**4. Función de legitimación del poder.** Es común conceptualizar que la norma jurídica se caracteriza por ser coercitiva y por ende imperatividad, emanan del Estado entendido como el poder institucionalizado jurídicamente, en este contexto existe directa relación entre Poder que dota al derecho para que organice, estructure, el aparato estatal.

**5. Función distributiva.** Se basa en la repartición de los bienes económicos y de oportunidades sociales.

**6. Función educativa.** Las normas sociales o llamadas también normas éticas regulan la conducta, es decir forman a la persona, en el derecho romano entendido como vivir honestamente (*honeste vivere*); no dañar a nadie (*neminem laedere*); y dar a cada uno lo suyo (*sum cuique tribuere*).

**7. Función represiva y función promocional.** - El carácter punitivo y sancionador caracterizan al Derecho, es decir no admite conductas desviadas, conductas anormales que irrumpen el orden público, reprimiendo, constriñendo estas conductas, pero a la vez premia el cumplimiento de las normas atribuyendo derechos de la seguridad social, compensación por tiempo de servicios, reducción de impuestos por cumplir oportunamente con sus obligaciones.

**c. El Derecho como Factor de Conservación y de Cambio Social.**

El Derecho se encuentra en manos de quienes poseen la riqueza, como sostiene Martínez et al (2005), “para mantener el statu quo existente, enmascarando y legitimando los conflictos socio económicos, para evitar todo tipo de cambio” (pág. 10). Pero no es un factor de conservación, pero juega un rol muy importante en general en el cambio de las estructuras sociales. Para estos autores, “Los

cambios que el Derecho puede introducir en las estructuras sociales, económicas o culturales pueden ser” (pág. 11):

1. Cambios indirectos. El hecho que una determinada sociedad reciba educación, se constituya como persona jurídica de naturaleza civil, necesariamente tiene como consecuencia cambios indirectamente que desencadenaran cambios sociales relevantes en la historia.
2. Cambios directos. Los poderes del Estado son parte un sistema es así que están facultados de producir leyes para crear cambios mediante el Poder Ejecutivo, crear políticas mediante el Poder Ejecutivo y sancionar la vulneración de los derechos conductas a través de Poder judicial.

Sin perjuicio de los señalado, Sevilla, J (2005), donde razona que: Las sociedades nacen, progresan, desfallecen y se extinguen, obedeciendo a ciertas leyes inalterables que presiden a su infancia, a su progreso, a su decadencia y a su muerte.

## 2.1. Definición de términos

**Atribuciones:** Concesión de algo a alguien, dotar una cuestión a una persona, asume causas y consecuencias.

**Bases Epistemológicas:** Es la ciencia del conocimiento que ayuda a llegar a la verdad.

**Conocimiento:** Facultad del ser humano para comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.

**Ejercicios de las atribuciones:** Poner en práctica los derechos emanados del estado mediante derechos materializados en la ley, costumbre o doctrina de acuerdo al sistema jurídico del país.

**Epistemología:** Parte de la filosofía que estudia los principios, fundamentos, extensión y métodos del conocimiento humano.

**Epistemología Jurídica:** Rama de la epistemología, que tiene por objeto el estudio del conocimiento de la ciencia del derecho; desde la génesis, factibilidad, de su veracidad, y estructura.

**Epistemología dura:** Que busca minimizar el error de la ciencia.

**Epistemología suave:** Aborda cuestiones entorno a la distribución de los errores.

**Debido proceso:** Principio procesal que salvaguarda la legalidad de cada uno de los procedimientos incurso cuando se acciona una pretensión.

**Derechos sustantivos:** Hace referencia a una serie de normas, preceptos o pautas que demandan las atribuciones y obligaciones de los individuos que contienen nexos con el orden jurídico propuesto por el estado.

**Doctrina:** Conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político

**Doctrina Jurídica:** Conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica.

**Obligaciones:** Prestación pendiente de cumplir a una determinada persona en un determinado lugar y en un determinado plazo.

**Principio de buena fe:** Aplicable al derecho en general consiste en actuar con honradez, convicción salvaguardando la verdad, conocida también como rectitud de una conducta.

**Congruencia procesal:** El juez debe de resolver solo lo solicitado en el petitorio de una demanda incoada por una de las partes.

**Principio de conducta procesal:** Reglas que moderan el actuar de los intervinientes en el proceso incluyendo el de sus abogados; la vulneración de estas normas deriva en sanciones.

**Principio de tutela jurisdiccional efectiva:** Derecho fundamental amparado por la constitución ampara a personas jurídicas y naturales al momento de recurrir al órgano jurisdiccional para accionar pretensiones.

**Ser:** Se usa para atribuir al sujeto obligaciones y atribuciones dentro del marco de un determinado territorio.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación posee un enfoque cuantitativo, con una tipología no experimental, puesto que sus variables no son manipuladas, e basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. Por otro lado, posee un diseño correlacional, porque su finalidad es analizar si existe relación directa y significativa entre las variables.

De igual forma, se emplea un método inductivo- deductivo, inductivo porque recoge datos de la realidad, de los hechos y llega a determinar las generalizaciones. Y deductivo porque partiremos de principios generales, conceptos y enunciados, para explicar los fenómenos particulares. En este caso, desde el punto de vista de teorías filosóficas del derecho para llegar a los derechos sustantivos del ser humano.

#### 3.2. Población y Muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas. En el caso de la presente investigación, la población estuvo conformada por 30 casaciones emitidas por la Corte Suprema, y 18 Magistrados Titulares de la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

En cuanto a la muestra, se puede decir que esta es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación. En el caso de la presente investigación, por ser una población finita y manejable, será tomada en cuenta en su totalidad para la muestra, quedando ésta conformada por 30 casaciones emitidas por la Corte Suprema, y 18 Magistrados Titulares de la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

### **3.3. Operacionalización de las Variables**

#### **3.3.1. Variable Asociada:**

- Bases Epistemológicas (X1).
  - Empirismo Jurídico
  - Racionalismo Jurídico
  - Voluntarismo Jurídico
  - Ius positivismo
  - Ius naturalismo
- Bases Doctrinarias del Derecho (X2)
  - Derecho como elemento básico de la vida social
  - Derecho como instrumento de organización social
  - Derecho como factor de conservación de cambio social.

#### **3.3.2. Variable Supervisora (Y)**

- Derechos Sustantivos del Ser Humano (Y1)
  - Ejercicio de las Atribuciones
  - Ejercicio de las Obligaciones

### **3.4. Instrumentos**

La presente investigación, se hizo uso de diversas técnicas las cuales según Silva (2001), engloban los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la

investigación, así como para su registro. Entre las técnicas de las que se hizo uso fue la encuesta y el análisis documental. Ahora bien, entre los instrumentos esta la ficha de análisis documental y el cuestionario con escala de Likert de 5 opciones de respuesta: 5- siempre, 4- casi siempre, 3- a veces, 2- Casi nunca, 1- Nunca.

### **3.5. Procedimiento**

El procedimiento seguido para el desarrollo de la investigación fue dividido en pasos, los cuales se desglosan a continuación:

En primer lugar, se delimitó el problema, y se planteó tomando en cuenta diversos aspectos clave que componen la situación objeto de estudio, a su vez se establecieron los objetivos e hipótesis y se determinó la importancia y la justificación de la investigación.

Por otro lado, se construyó las bases teóricas que permitieron darle sustento a la tesis, en ella se definieron las variables relacionadas al tema. Posterior a ello, se definió la metodología a seguir, y los instrumentos a utilizar para obtener la información relevante necesaria para darle respuesta a los objetivos planteados

Seguidamente, luego de obtener los resultados se organizaron, presentaron, analizaron y plasmaron las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

### **3.6. Análisis de Datos**

Para procesar los datos de la presente investigación, se hizo uso de programa estadístico SPSS; y para la contrastación de las variables se utilizó el coeficiente de rho Spearman, por la naturaleza de las variables de estudio.

### **3.7. Consideraciones Éticas**

Toda investigación requiere de un nivel de ética a lo largo de su desarrollo. En el caso de la presente, se respetó la identidad de las personas involucradas en las encuestas, y el derecho intelectual de los autores, puesto que se citó cada uno de los cuales dieron su aporte en las bases teóricas.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis e Interpretación de Datos del Cuestionario

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Empirismo Jurídico?

Tabla 1. Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	50,0	50,0	50,0
	Casi Nunca	3	16,7	16,7	66,7
	A Veces	2	11,1	11,1	77,8
	Casi Siempre	4	22,2	22,2	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

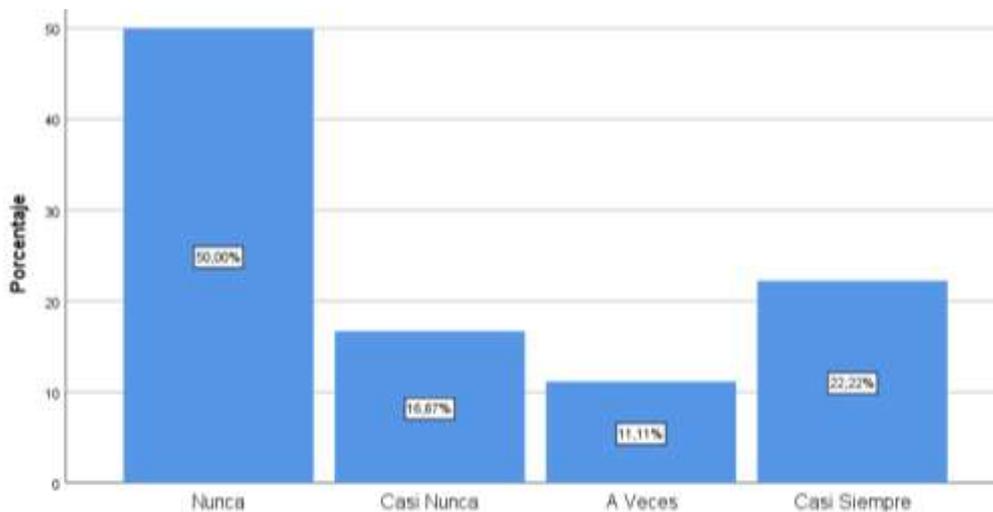


Figura 1. Resultado de la pregunta 1 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020)

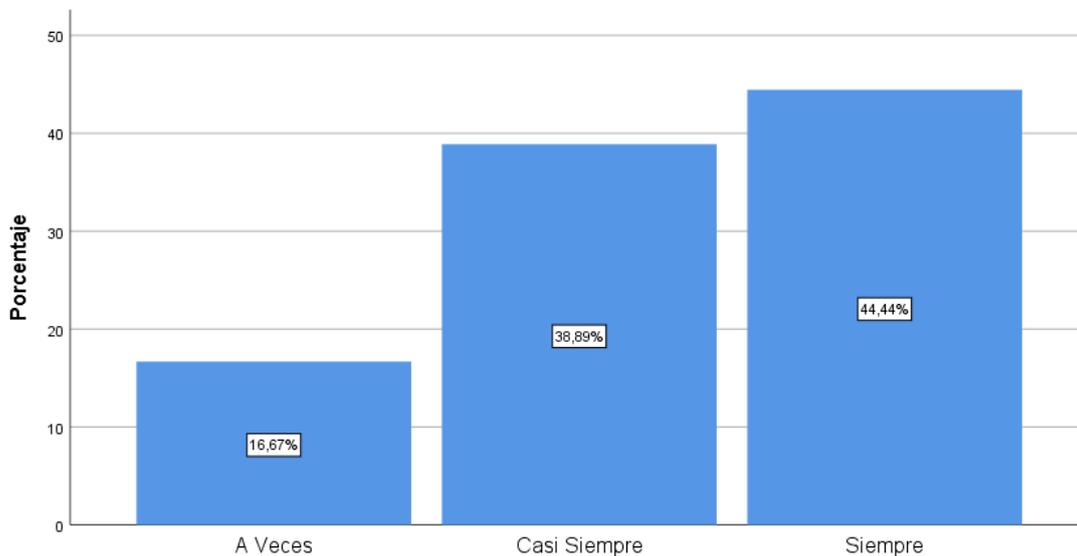
#### Interpretación:

El 50% de los Magistrados entrevistados al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia “nunca” tienen en cuenta la base epistemológica del Empirismo Jurídico. A su vez, el 16,67% dijo que “casi nunca” lo hace, el 11,11% “a veces” y el 22,22% “casi siempre”.

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Racionalismo Jurídico?

**Tabla 2. Pregunta 2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A Veces	3	16,7	16,7	16,7
	Casi Siempre	7	38,9	38,9	55,6
	Siempre	8	44,4	44,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 2.* Resultado de la pregunta 2 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020)

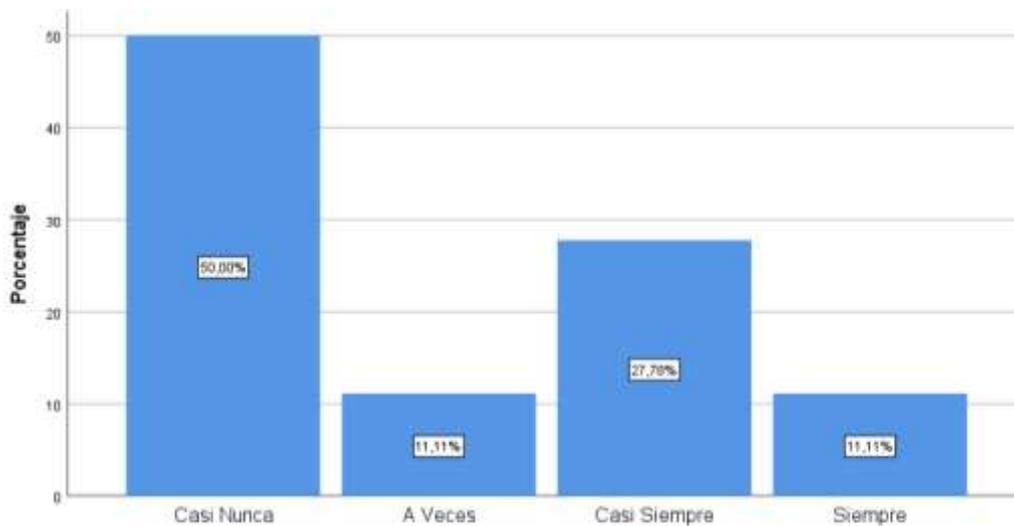
### **Interpretación**

El 44,44% de los entrevistados de los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, consideran que al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia tienen “siempre” en cuenta la base epistemológica del Racionalismo Jurídico. Por su parte, el 38,39% “casi siempre” lo hace y el 16,67% respondió “a veces”

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Voluntarismo Jurídico?

**Tabla 3. Pregunta 3**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	9	50,0	50,0	50,0
	A Veces	2	11,1	11,1	61,1
	Casi Siempre	5	27,8	27,8	88,9
	Siempre	2	11,1	11,1	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 3.* Resultado de la pregunta 3 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

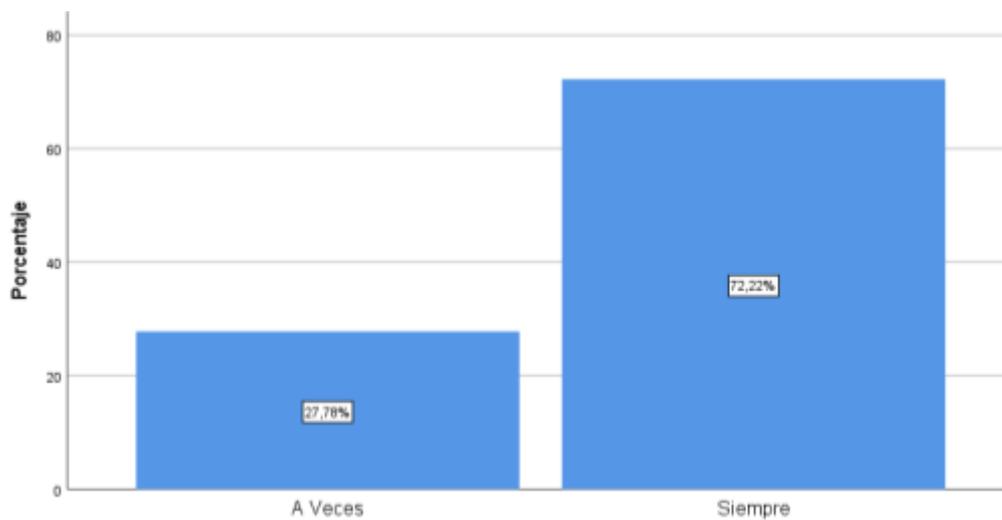
**Interpretación:**

El 50%, de los entrevistados, contestaron que al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia “casi nunca” toman en cuenta la base epistemológica del Voluntarismo Jurídico de los Derechos Sustantivos para el ser humano. Asimismo, el 11,11% respondió que “a veces” lo hace, el 27,78% dijo que “casi siempre”, y el 11,11% respondió que “siempre” lo toma en cuenta

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del lus Positivismo?

**Tabla 4. Pregunta 4**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A Veces	5	27,8	27,8	27,8
	Siempre	13	72,2	72,2	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 4.* Resultado de la pregunta 4 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

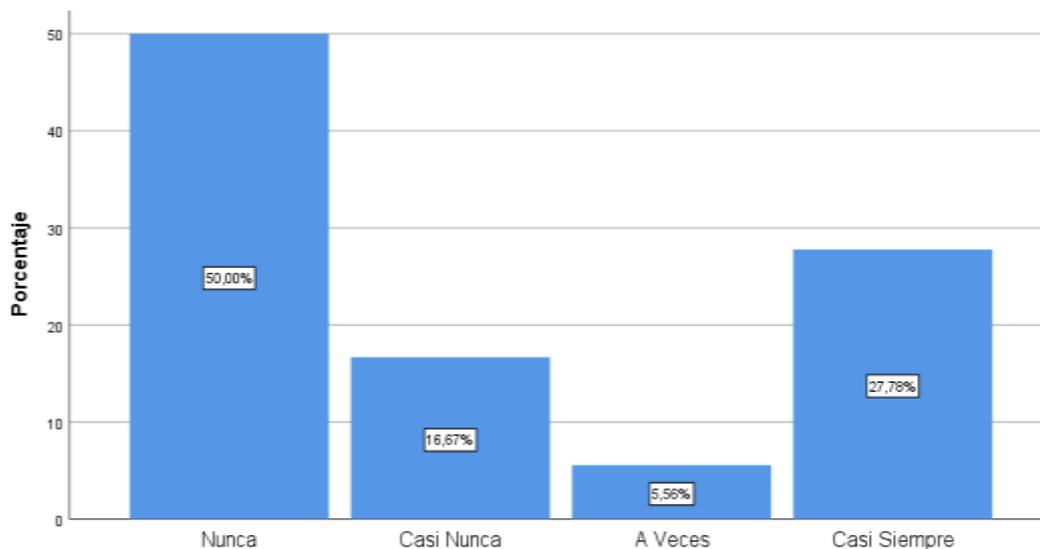
**Interpretación:**

El 72% de los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, siempre toman en cuenta la base epistemológica del lus Positivismo, para emitir la sentencia. Mientras que el 27,78% dijo que “a veces” lo hace

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica el lus Naturalismo?

**Tabla 5. Pregunta 5**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	50,0	50,0	50,0
	Casi Nunca	3	16,7	16,7	66,7
	A Veces	1	5,6	5,6	72,2
	Casi Siempre	5	27,8	27,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 5.* Resultado de la pregunta 5 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

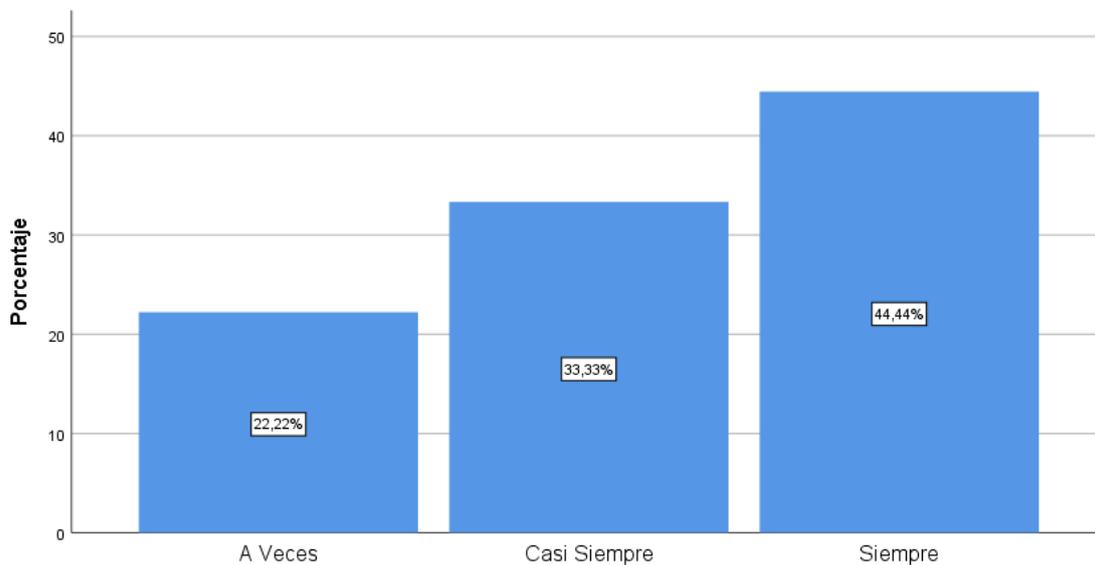
### **Interpretación**

Para emitir la sentencia, los Magistrados de la Corte Suprema, el 50% “nunca” toma en cuenta la base epistemológica el lus Naturalismo, de los Derechos Sustantivos para el ser humano. Por su parte el 16,67% “casi nunca”, el 5,56% “a veces”, y el 27,78% “casi siempre” lo hace.

Al resolver el expediente, Ud. ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social?

**Tabla 6. Pregunta 6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A Veces	4	22,2	22,2	22,2
	Casi Siempre	6	33,3	33,3	55,6
	Siempre	8	44,4	44,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 6.* Resultado de la pregunta 6 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

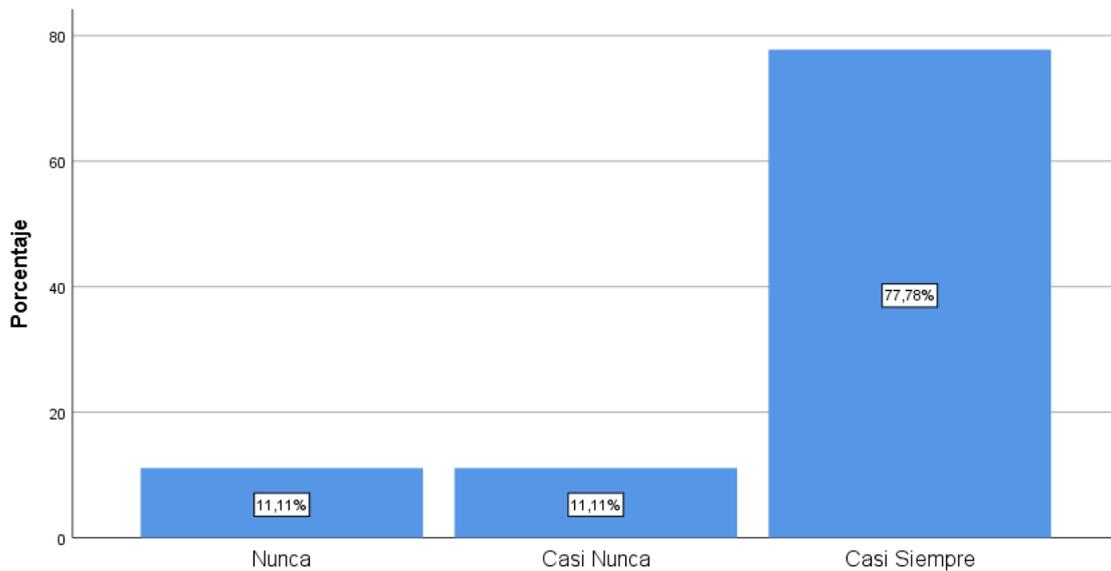
### Interpretación

Para emitir el fallo los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, el 44% “siempre” toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social, mientras que el 33,33% “casi siempre” y el 22,22% “a veces” lo hace.

Al resolver el expediente, Ud., ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como instrumento de organización social?

**Tabla 7. Pregunta 7**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	11,1	11,1	11,1
	Casi Nunca	2	11,1	11,1	22,2
	Casi Siempre	14	77,8	77,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 7.* Resultado de la pregunta 7 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

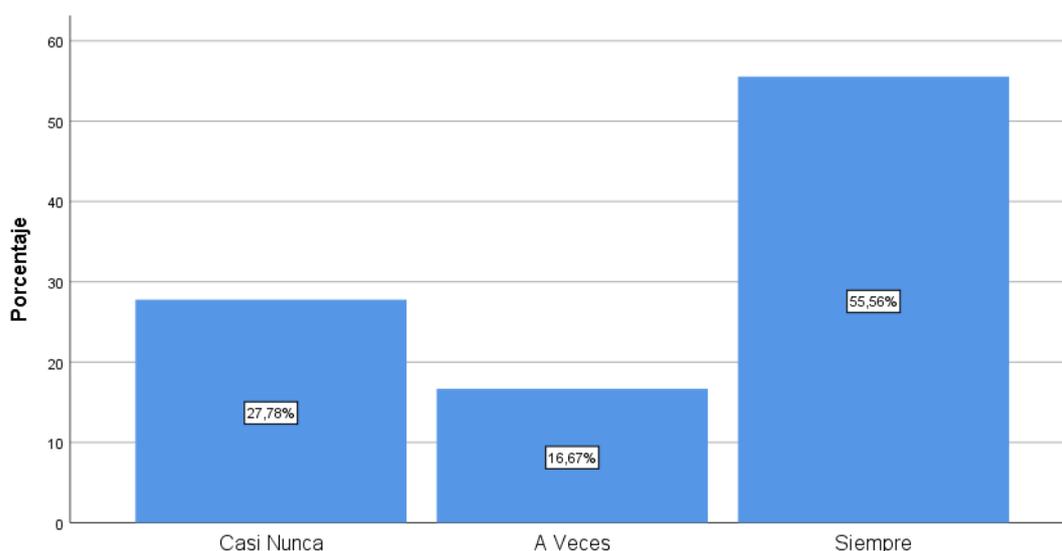
### **Interpretación**

El 77,78% “casi siempre” toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como instrumento de organización social, para emitir el fallo, los Magistrados de la Corte Suprema de Lima. Por su parte, el 11,11% “casi nunca” y el 11,11% “nunca” lo hace.

Al resolver el expediente, Ud., ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como factor de conservación de cambio social?

**Tabla 8. Pregunta 8**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	5	27,8	27,8	27,8
	A Veces	3	16,7	16,7	44,4
	Siempre	10	55,6	55,6	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 8.* Resultado de la pregunta 8 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

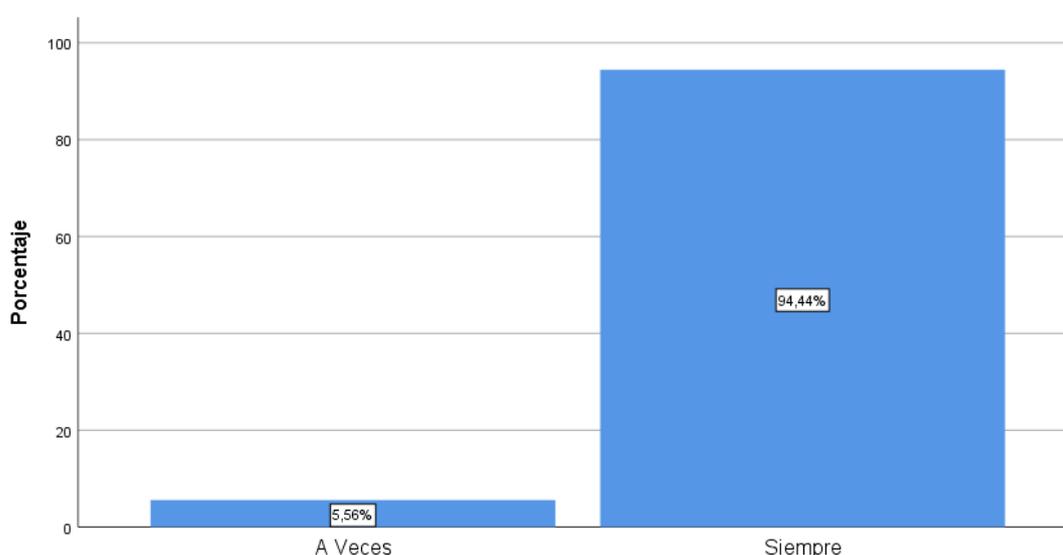
**Interpretación:**

El 55,56% de los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, “siempre” toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como factor de conservación de cambio social, al momento de emitir el fallo, por su parte el 16,67% “a veces” lo toma en cuenta, y l 27,78% “casi nunca” lo hace.

¿Usted sustenta su sentencia en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva como atribución conferida por los derechos sustantivos para el ser humano?

**Tabla 9. Pregunta 9**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A Veces	1	5,6	5,6	5,6
	Siempre	17	94,4	94,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 9. Resultado de la pregunta 9 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).*

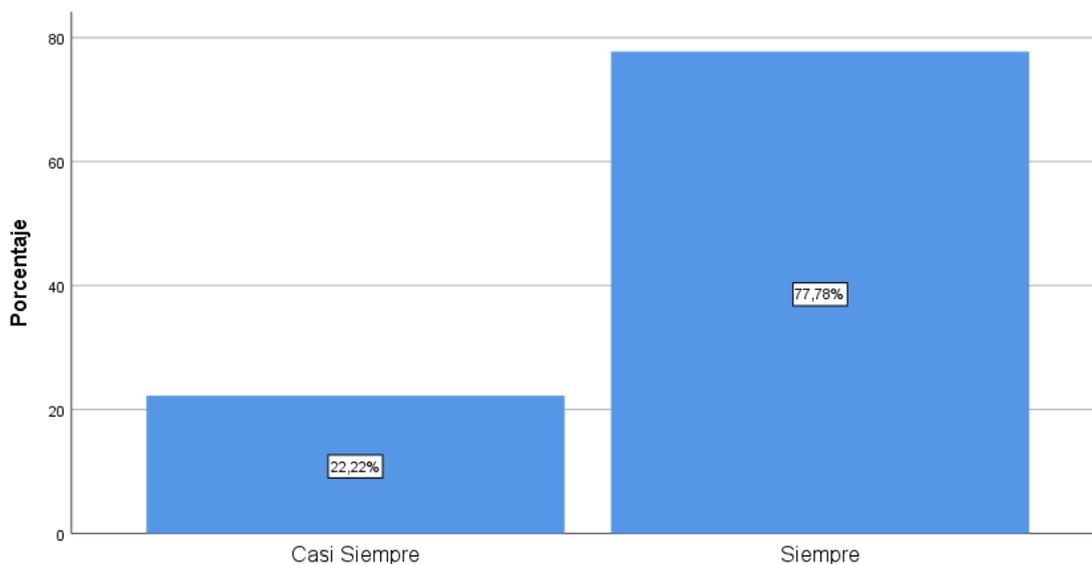
### **Interpretación**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana “siempre” sustenta su sentencia en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva como atribución conferida por los derechos sustantivos para el ser humano, en un 94%, por otro lado, el 5,56% “a veces” lo hace.

¿Usted para emitir el fallo considera al principio del debido proceso como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?

**Tabla 10. Pregunta 10**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	4	22,2	22,2	22,2
	Siempre	14	77,8	77,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 10.* Resultado de la pregunta 10 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

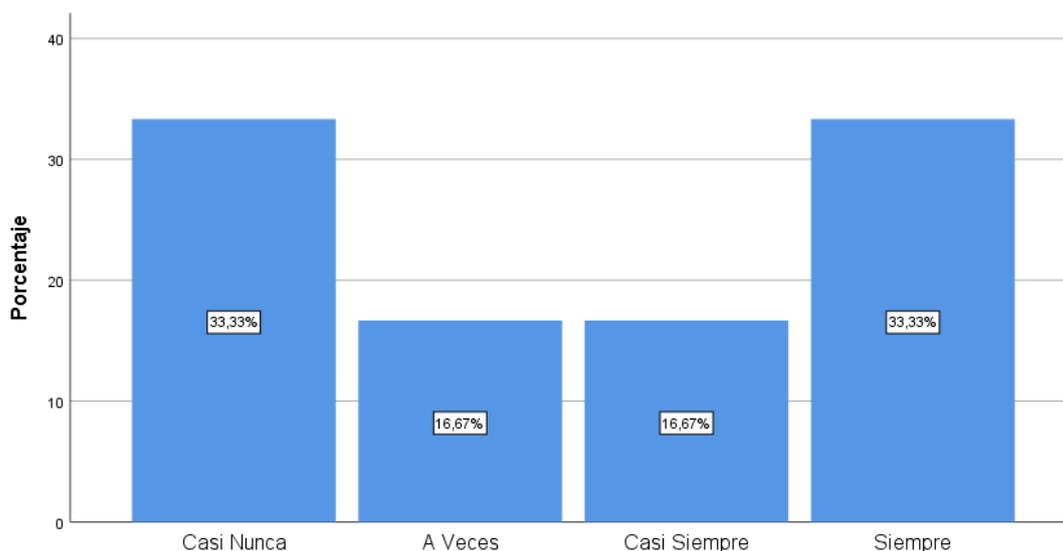
### **Interpretación**

El 77,78% de los entrevistados, “siempre” emiten el fallo considerando al principio del debido proceso como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano. Asimismo, el 22,22% “casi siempre” lo hacen.

¿Usted para emitir el fallo considera al principio congruencia procesal como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?

**Tabla 11. Pregunta 11**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	6	33,3	33,3	33,3
	A Veces	3	16,7	16,7	50,0
	Casi Siempre	3	16,7	16,7	66,7
	Siempre	6	33,3	33,3	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 11. Resultado de la pregunta 11 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).*

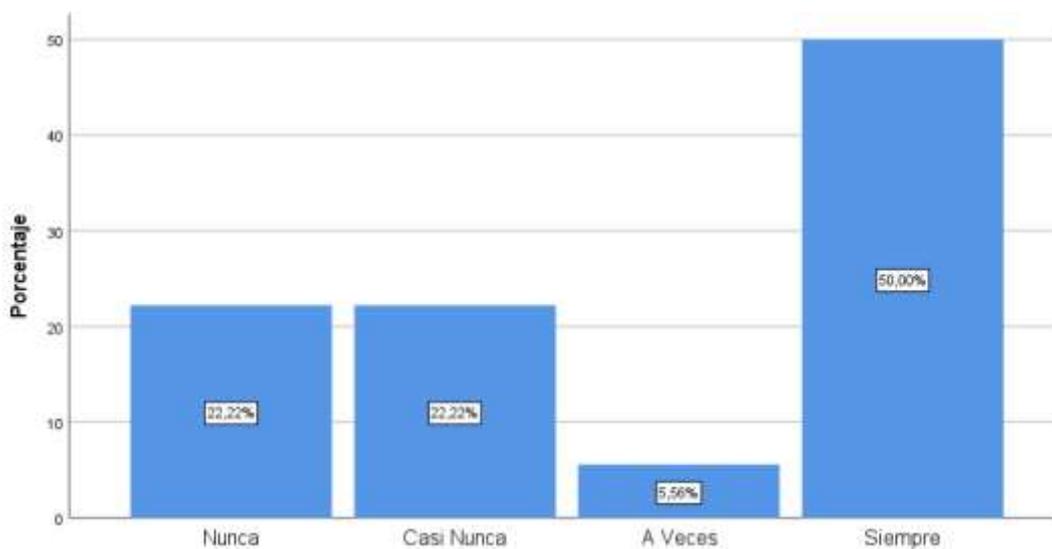
### **Interpretación**

Para emitir el fallo, el 33.33% de los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana “siempre” considera al principio congruencia procesal como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano para emitir el fallo. Por su parte, el 16,67% “casi siempre” casi siempre considera dicho principio, mientras que el otro 16,67% “a veces” lo hace, y el 33,33% “casi nunca” lo considera.

¿Usted para emitir el fallo considera el principio de conducta procesal como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?

**Tabla 12. Pregunta 12**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	22,2	22,2	22,2
	Casi Nunca	4	22,2	22,2	44,4
	A Veces	1	5,6	5,6	50,0
	Siempre	9	50,0	50,0	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 12.* Resultado de la pregunta 12 del cuestionario. Fuente: Elaboración propia (2020).

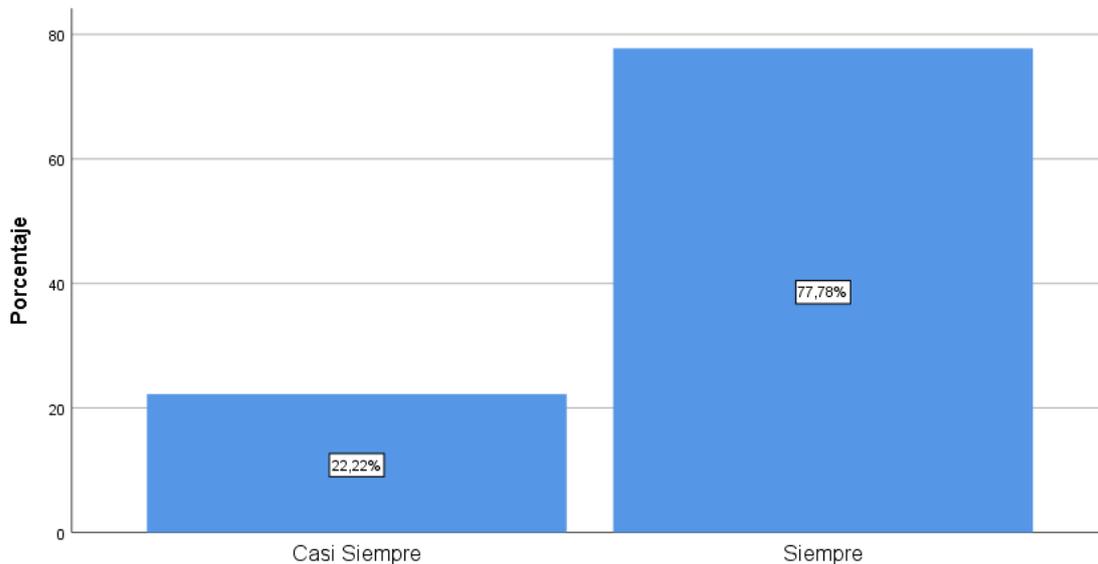
### **Interpretación**

El 50% de los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, “siempre” considera el principio de conducta procesal como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano para emitir el fallo. Mientras que el 5,56% “a veces” lo considera, el 22,22% “casi nunca” lo hace y el otro 22,22% “nunca” lo toma en cuenta.

¿Usted para emitir el fallo considera el principio de buena fe como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?

**Tabla 13. Pregunta 13**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	4	22,2	22,2	22,2
	Siempre	14	77,8	77,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	



*Figura 13.* Resultado de la pregunta 13 del cuestionario. Fuente: Elaboración Propia (2020).

### **Interpretación**

El 77,78% de los entrevistados, manifestaron que para emitir el fallo “siempre” considera el principio de buena fe como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano, mientras que el 22,22% “casi siempre” lo hace.

**4.2. Análisis e Interpretación de Datos de la Ficha de Análisis de Contenido  
(Casaciones):**

	SI		NO	
	f	%	f	%
Es identificable alguna base epistemológica en la sentencia en el expediente analizado	6	20%	24	80%
Encuentra la influencia de la Escuela lus Naturalismo en la decisión del fallo	5	17%	25	83%
Encuentra la influencia de la escuela lus Positivista en el expediente a analizar	30	100%	0	0%
Es previsible observar la corriente del Voluntarismo Jurídico en el expediente analizado	5	17%	25	83%
Es previsible observar la Corriente Empírica Jurídica en el expediente a analizar	1	3%	29	97%
Es previsible observar la Corriente Racionalismo Jurídico en el expediente analizar	20	67%	10	33%
<b>Variable Asociada: Bases Doctrinarias del Derecho Sustantivo</b>				
En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria en la sentencia a analizar	2	7%	28	93%
En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social	5	17%	25	83%
En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como instrumento de organización social	6	20%	24	80%
En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como factor de conservación de cambio social	4	13%	26	87%
<b>Variable de Supervisión: Derechos Sustantivos para el Ser Humano</b>				
Los derechos Sustantivos cautelados por la tutela jurisdiccional guardan relación con las bases doctrinarias del derecho	20	67%	10	33%
En la casación se observa el otorgamiento de derecho y la valoración desde un punto de vista filosófico	15	50%	15	50%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>33%</b>	<b>20</b>	<b>67%</b>

### 4.3. Contrastación de las Hipótesis

La contrastación de las hipótesis es comparar lo planteado al inicio de la investigación con la realidad que ha sido observada, para ejecutar dicha contrastación, se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25 para Windows, el cual nos permite, según el resultado arrojado, aceptar o rechazar la hipótesis. Es importante destacar que la hipótesis emitida se designa con H1 (hipótesis alternativa), y una hipótesis contraria, que se denomina nula que se designa por H0.

#### Prueba de Hipótesis General

**H<sub>1</sub>:** Existe relación directa y significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa y significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**Tabla 25. Relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano**

<b>Correlaciones</b>			bases epistemológicas y doctrinarias	Derechos Sustantivos del ser humano
de Spearman	bases	<u>Coefficiente de correlación</u>	1,000	,766**
	epistemológicas	<u>(bilateral)</u>	.	,000
	y doctrinarias		18	18
	Derechos	<u>Coefficiente de correlación</u>	,766**	1,000
	Sustantivos del	<u>(bilateral)</u>	,000	.
	ser humano		18	18

Como se puede observar en la Tabla 25, se tomaron como referencia las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano, para medir la existencia de una correlación, la cual resultó ser de 0.766 y el nivel de significancia bilateral resultó 0.000, que se encuentra ubicado por debajo del valor de 0.05%, por lo que se determina que, si existe correlación significativa entre dichas variables en estudio. En ese sentido, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

### Hipótesis Específica N° 1.

**H<sub>1</sub>:** Existe asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**H<sub>0</sub>:** No existe asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**Tabla 26. Relación entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano**

			bases epistemológicas	atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos
Rho de Spearman	bases epistemológicas	Coeficiente de correlación	1,000	,511**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	18	18
	atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos	Coeficiente de correlación	,511**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

En la tabla 26, se encuentran los resultados obtenidos luego de evaluar el coeficiente de correlación de Rho de Spearman en el SPSS, con respecto a las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano, el cual tuvo como resultado 0,511 con un nivel de significancia bilateral de 0.000, por lo anterior se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio. Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

### Hipótesis Específica N° 2.

**H<sub>1</sub>:** Existe relación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**Tabla 27. Relación entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano**

			bases doctrinarias	atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos
Rho de Spearman	bases doctrinarias	Coeficiente de correlación	1,000	,566*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	18	18
	atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos	Coeficiente de correlación	,566**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

En la tabla 27, se encuentran los resultados obtenidos luego de evaluar en el SPSS los datos concernientes a las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano, para conocer la relación existente en ambos, a lo que resulto 0,566, con un nivel de significancia de 0,000, lo cual es menor al p-valor de 0,005. Por lo anterior, se puede afirmar que, si existe una relación entre las variables en estudio, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

## V.DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Este apartado corresponde a la discusión de los resultados, en cuanto al comparar y contrastar los momentos de la investigación, así como también, los estudios previos con los resultados de cada una de las variables estudiadas. Tal como se mencionan a continuación:

### **Variable Asociada (X). Bases Epistemológicas (X1).**

La referida discusión establece las discrepancias primigenias de las distintas teorías del Derecho y de las diversas orientaciones filosóficas: Empirismo Jurídico, Racionalismo Jurídico, Voluntarismo Jurídico, el positivismo, el naturalismo, sobre el mismo. Al respecto, los resultados arrojados demuestran lo siguiente:

Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia la mayoría de los magistrados entrevistados manifestaron no tener en cuenta la base epistemológica del Empirismo Jurídico, Racionalismo Jurídico, Voluntarismo Jurídico de los Derechos Sustantivos para el ser humano. Por el contrario, la base epistemológica del Positivismo y el Naturalismo son consideradas por la mayoría, al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia. Señalando (Muñoz, 2004) que esta corriente considera el derecho como una experiencia fáctica, el Derecho para el empirismo tiene una orientación meramente funcionalista” y “las construcciones jurídicas se realizan sobre una base axiomática y lógica deductiva”. En relación al Voluntarismo Jurídico esta corriente asume el derecho como una creación del Estado y la actividad epistemológica se concibe desde su mera descripción o desde el punto de vista descriptivo del Derecho.

Por otra parte, el naturalismo tiene como bases principios, juicios, valores y normas, cuyo objetivo es alcanzar la justicia y el bien común es decir fines axiológicos. Al mismo tiempo, el positivismo, sostiene que el conocimiento

científico es el conjunto de proposiciones normativas coercitivas, coactivas, sin juicio de valor, coherentes, asimismo prescribe que el legislador crea las normas jurídicas. (Contreras, 2013)

Aunado a ello, se pudo comprobar que existe una relación positiva, fuerte y estadísticamente significativa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana. Por lo que se acepta la hipótesis específica N° 1 de la presente investigación

- Al analizar e Interpretar de Datos del Cuestionario se pudo obtener como resultados:

### **Variable Bases Doctrinarias del Derecho (X2)**

Para dar soporte a la variable Bases Doctrinarias del Derecho (X2) y sus Indicadores: Derecho como elemento básico de la vida social, derecho como instrumento de organización social y derecho como factor de conservación de cambio social. los sujetos entrevistados expusieron lo siguiente:

Para emitir el fallo los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana al resolver el expediente, no toman en cuenta la base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social, pero si toma en cuenta la base organización social, y el factor de conservación de cambio social. Al respecto, Hegel (2000), el poder no es la suma ni la resultante de las voluntades individuales de los habitantes de un Estado. El poder surge de las entrañas de la sociedad como la planta de las entrañas de la tierra (...). El derecho es un instrumento de organización social; que previene y soluciona conflictos, así como también los fomenta, pero en forma igualitaria para todos. El Derecho como factor de Cambio Social Martínez et al (2005), “para mantener el statu quo existente, enmascarando y legitimando los conflictos socio económicos, para evitar todo tipo de cambio” (pág. 10).

Aunado a ello, se logró comprobar que existe una relación positiva, fuerte y estadísticamente significativa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana. Por lo que se acepta la hipótesis específica N° 2 de la presente investigación

### **Variable Supervisora (Y), Derechos Sustantivos del Ser Humano (Y1)**

Por último, la Variable Supervisora (Y), Derechos Sustantivos del Ser Humano (Y1) cuyos indicadores fueron: Ejercicio de las Atribuciones y Ejercicio de las Obligaciones:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana sustentan su sentencia en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva como atribución conferida. El mayor porcentaje de los entrevistados, emiten el fallo considerando el principio del debido proceso. Así como también, el principio de congruencia procesal, conducta procesal, buena fe, como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano.

### **Para el análisis e Interpretación de Datos de la Ficha de Contenido (expedientes):**

Al interpretar la Primera Variable Asociada: Bases Epistemológicas del Derecho Sustantivo, casi la totalidad de las casaciones analizadas no identifican alguna base epistemológica del Derecho Sustantivo para el ser humano. No se encontró la influencia de la Escuela lus Naturalismo en la decisión del fallo. No obstante, en todas las casaciones analizadas se observó la influencia de la Escuela lus Positivista en la decisión del fallo de la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

- En la mayoría de las casaciones analizadas no se observó la corriente del Voluntarismo Jurídico, ni la Corriente Empírica Jurídica en la decisión del fallo. En tanto, un gran porcentaje de las casaciones analizadas se pudo identificar la

corriente del Racionalismo Jurídico en la decisión del fallo de la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

Luego, para la interpretación de la Segunda Variable Asociada: Bases Doctrinarias del Derecho Sustantivo.

-En la mayoría de las casaciones analizadas no se observó las bases doctrinarias del derecho sustantivo para el ser humano en la decisión del fallo. Tampoco, el elemento básico de la vida social, ni la organización social en la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

Para concluir, la Interpretación de la Variable de Supervisión: Derechos Sustantivos para el Ser Humano, en un porcentaje alto de las casaciones visualizadas no guardan relación con los derechos Sustantivos cautelados por la tutela jurisdiccional, pero si con las bases doctrinarias del derecho. En el igual porcentaje de las casaciones se observa el otorgamiento de derecho y la valoración desde un punto de vista filosófico en la Corte Suprema de Lima Metropolitana.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera.** - En cuanto al objetivo general, se puede concluir que existe una relación directa, positiva y estadísticamente significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015. Lo anterior ha sido corroborado por los resultados obtenidos luego de aplicar los instrumentos de recolección de datos y el cálculo del coeficiente Rho Spearman.

**Segunda.** – En referencia al primer objetivo específico, se asociaron las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano, y se midió la correlación existente entre ambas utilizando el coeficiente Rho Spearman, arrojando un resultado de 0,511 lo que denota una relación positiva moderada, y un nivel de significancia de 0.000, que demuestra que dicha relación existente es estadísticamente significativa. Por lo tanto, es posible afirmar que existe asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

**Tercera.** – Con respecto al segundo objetivo específico, se asociaron las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano, y se midió la correlación existente entre ambas utilizando el coeficiente Rho Spearman, arrojando un resultado de 0,566 lo que denota una relación positiva, y un nivel de significancia de 0.000, que demuestra que dicha relación existente es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se corrobora que si existe asociación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, deben establecer una relación directa y significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y derechos sustantivos del ser humano en la emisión de sus sentencias.

Los magistrados de la Corte Suprema Lima Metropolitana, al emitir las sentencias deben aplicar la asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos del ser humano.

Los magistrados de la Corte Suprema de Lima Metropolitana, al emitir sentencia deben buscar la relación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos del ser humano en la emisión de sus sentencias.

## VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, E. S. (1872). *Sesión inaugural de la Academia Matritense*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Eduardo.
- Associates, R. &. (2018). *Derecho sustantivo o material, derecho adjetivo, formal o procesal, derecho orgánico o competencial*. Recuperado de: <https://definicionlegal.blogspot.com/2018/09/derecho-sustantivo-o-material-derecho.html>.
- Contreras, R. (2013). *La importancia del planteamiento epistemológico en el derecho*. Revista Digital In Jure Anáhuac Mayab. Año 2, núm. 3. Pp. 56. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/236711859/Contreras-Acevedo-Ramiro>.
- Cristobal, Á (2005). *Fundamento y naturaleza jurídica de la acción pauliana*, en Revista de derecho privado, Madrid. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4682/MORALES\\_HERVIAS\\_ROMULO\\_PATOLOGIAS\\_CONTRATO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4682/MORALES_HERVIAS_ROMULO_PATOLOGIAS_CONTRATO.pdf?sequence=1).
- Diez-Picazo. (1993). *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*. Barcelona.
- Donoso, J. (2004-2005). *Filosofía de la historia. Juan Bautista Vico*. Sevilla: Facultad de Filosofía, Universidad de Sevilla.
- Escobar, R. (2017). *La epistemología jurídica histórico-crítico y su incidencia en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la dirección regional de educación de Huancavelica 2009 – 2015*. (Tesis para optar al grado de Abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1083/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200071.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Giménez, G. y Liwerant, J. (2003). *Ciencias sociales y humanidades. Simposio Ciencias Sociales y Humanidades*. Recuperado de: [http://www.amc.edu.mx/congreso/index.php?option=com\\_content&view=article&id=28&Itemid=13](http://www.amc.edu.mx/congreso/index.php?option=com_content&view=article&id=28&Itemid=13)
- González, F. (1972). La teoría del derecho y el problema del método jurídico en Otto Von Gierke. *Anuario de filosofía del derecho*. 16(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2062314>. Anuario de filosofía del derecho, ISSN 0518-0872, N°16.
- Hegel, F. (2000). *Fenomenología del Espíritu*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Hurtado, D. (2016). *Fundamentos epistemológicos sobre la prueba en el Proceso Penal Ecuatoriano bajo el prisma del derecho procesal contemporáneo*. (Tesis para optar el título de licenciado en Jurisprudencia y abogado). Universidad Nacional de Loja Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13267/1/Danny%20Jonhatan%20Hurtado%20Morocho.pdf>
- Lázaro, V. (2016). *Status epistemológico del derecho según el modelo de evaluación epistémico crítico*. (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7773/Tesis%20DoctoradoX%20-20V%C3%ADctor%20Carlos%20L%C3%A1zaro%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, L. y Fernández, J. (2005). *Curso de Teoría del Derecho y Metodología Jurídica*. En *La Interpretación Jurídica*. Módulo de Razonamiento Jurídico Perú: Ariel.

Martínez, L. y Fernández, J. (1999). *Curso de Teoría del Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel Barcelona S.A

Mendoza de la Rosa, J. (2010). *La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado*. Revista Digital Justicia, Volumen 15, N° 17. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/615>

Muñoz, C. (2004). *Fundamentos para la teoría general del derecho*. México: Plaza y Valdés S.A. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?id=qN9gJJ2KZUC&pg=PA4&lpg=PA4&dq=Mu%C3%B1oz,+Carlos,+Plaza+Y+Vald%C3%A9z,+Fundamentos+para+la+Teor%C3%ADa+General+del+Derecho&source=bl&ots=p8ghSa-iz7&sig=okhD-ddaaaxJwVO8zDa5bq\\_lgsM&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj2p4aRvMPfAhXsYN8KHR\\_ZC5gQ6AEwA3oECAkQAQ#v=onepage&q=Mu%C3%B1oz%2C%20Carlos%3B%20Plaza%20Y%20Vald%C3%A9z%2C%20Fundamentos%20para%20la%20Teor%C3%ADa%20General%20del%20Derecho&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=qN9gJJ2KZUC&pg=PA4&lpg=PA4&dq=Mu%C3%B1oz,+Carlos,+Plaza+Y+Vald%C3%A9z,+Fundamentos+para+la+Teor%C3%ADa+General+del+Derecho&source=bl&ots=p8ghSa-iz7&sig=okhD-ddaaaxJwVO8zDa5bq_lgsM&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj2p4aRvMPfAhXsYN8KHR_ZC5gQ6AEwA3oECAkQAQ#v=onepage&q=Mu%C3%B1oz%2C%20Carlos%3B%20Plaza%20Y%20Vald%C3%A9z%2C%20Fundamentos%20para%20la%20Teor%C3%ADa%20General%20del%20Derecho&f=false)

Ragone, A. (2018). El Impacto del Diálogo entre Derecho Sustantivo y Derecho Procesal. *Revista Derecho del Estado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5321/6758>.

Rebolledo, M. (2000). *Dioses, Héroes y Hombres G. Vico, teórico de la educación*. España: Gihus. Recuperado de: <http://institucional.us.es/civico/uploads/otrasediciones/pdf/dioses.pdf>

Ruiz, J. (2012). *La aplicación de la teoría del precedente vinculante norteamericano en el Perú y sus repercusiones jurisprudenciales*. (Tesis para optar al Título de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/278/1/TL\\_Ruiz\\_Riquero\\_Jose.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/278/1/TL_Ruiz_Riquero_Jose.pdf).

Sevilla, J. (2005). *Juan Donoso Cortés: filosofía de la historia. Juan Bautista Vico*. Cuadernos sobre Vico. Recuperado de: [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/13812/file\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/13812/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Taruffo, M. (2015). *Filosofía Del Derecho Y Derecho Procesal*. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d8789b0041d25c54ba62fef967ba2daf/FILOSOF%C3%8DA+DEL+DERECHO+Y+DERECHO+PROCESAL+EN+MICHELE+TARUFFO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d8789b0041d25c54ba62fef967ba2daf>.

Wach, A. (1958). *Conferencias sobre la Ordenanza Procesal Civil*. Buenos Aires.

## **IX. ANEXOS**



## Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: “Bases Epistemológicas y Doctrinarias de los Derechos Sustantivos para el ser Humano”

Autor: Yunkor Romero, Yurela kosett

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p><b>General</b> ¿Cómo se medirá la relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?</p> <p><b>Específicos</b> ¿De qué manera se asocian las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?</p> <p>¿De qué manera se relacionan las bases doctrinarias del ejercicio de obligaciones de las atribuciones y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015?</p>	<p><b>General</b> Medir la relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p> <p><b>Específicos</b> -Asociar las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p> <p>-Relacionar las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p>	<p><b>General</b> Existe relación directa y significativa entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p> <p><b>Específicas</b> Existe asociación directa entre las bases epistemológicas y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p> <p>Existe relación directa entre las bases doctrinarias y el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los Derechos Sustantivos del ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015.</p>	<p><b>Variables asociadas:</b> Bases Epistemológicas <b>Dimensión: 1</b> -Empirismo Jurídico -Racionalismo Jurídico -Voluntarismo Jurídico <b>Indicadores:</b> -lus positivismo -lus naturalismo</p> <p><b>Dimensión: 2</b> Bases Doctrinarias del Derecho <b>Indicadores:</b> -Derecho como elemento básico de la vida social -Derecho como instrumento de organización social -Derecho como factor de conservación de cambio social.</p> <p><b>Variable de supervisión:</b> Derechos Sustantivos del Ser Humano <b>Dimensión:</b> -Ejercicio de las Atribuciones -Ejercicio de las Obligaciones <b>Indicadores:</b> -Función supervivida -Función promocional -Legitimación del poder</p>	<p><b>Tipo:</b>  Cuantitativa no experimental</p> <p><b>Diseño:</b> correlacional</p>	<p><b>Técnicas:</b>  Análisis Documenta I  Cuestionario</p>



## Anexo 2. Instrumento

### CUESTIONARIO

Escala de la interpretación de: **“Bases epistemológicas y doctrinarias de los derechos sustantivos para el ser humano.”** El propósito de este cuestionario es medir opiniones sobre: “ La relación entre las bases epistemológicas y doctrinarias y los derechos sustantivos para el ser humano en la Corte Suprema de Lima Metropolitana periodo 2014-2015”

Agradezco responder con la mayor honestidad posible de acuerdo a su punto de vista. Las opciones de respuesta son: 5- totalmente de acuerdo, 4- de acuerdo, 3- neutral, 2- en desacuerdo, 1- totalmente en desacuerdo.

#### **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

Agradeceré colocar una “x” en el recuadro correspondiente a las opciones de acuerdo con su apreciación.

N°de ítem	Variable: Variable Asociada: Bases Epistemológicas del Derecho	5	4	3	2	1
1	Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Empirismo Jurídico?					
2	Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Racionalismo Jurídico?					
3	Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Voluntarismo Jurídico?					
4	Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica del Ius Positivismo?					
5	Al momento de tomar una decisión para emitir la sentencia ¿Tiene en cuenta la base epistemológica el Ius Naturalismo?					
	<b>Segunda Variable Asociada: Bases Doctrinaria del Derecho</b>					
6	Al resolver el expediente, Ud., ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social?					

7	Al resolver el expediente, Ud., ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como instrumento de organización social?					
8	Al resolver el expediente, Ud., ¿toma en cuenta la base doctrinaria del Derecho como factor de conservación de cambio social?					
<b>Variable de Supervisión: Derechos Sustantivos para el Ser Humano</b>						
9	¿Usted sustenta su sentencia en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva como atribución conferida por los derechos sustantivos para el ser humano?					
10	¿Usted para emitir el fallo considera al principio del debido proceso como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?					
11	¿Usted para emitir el fallo considera al principio congruencia procesal como atribución conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?					
12	¿Usted para emitir el fallo considera el principio de conducta procesal como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?					
13	¿Usted para emitir el fallo considera el principio de buena fe como obligación conferida de los derechos sustantivos para el ser humano?					

### Anexo 3. Instrumento

#### Ficha de Análisis Documental (Casaciones):

Fecha: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Responsable: \_\_\_\_\_

N°de ítem	Variable Asociada: Bases Epistemológicas del Derecho Sustantivo:	Si	No
1	Es identificable alguna base epistemológica en la sentencia en el expediente analizado		
2	Encuentra la influencia de la Escuela lus Naturalismo en la decisión del fallo		
3	Encuentra la influencia de la escuela lus Positivista en el expediente a analizar		
4	Es previsible observar la corriente del Voluntarismo Jurídico en el expediente analizado		
5	Es previsible observar la Corriente Empírica Jurídica en el expediente a analizar		
6	Es previsible observar la Corriente Racionalismo Jurídico en el expediente analizado		
	<b>Variable Asociada: Bases Doctrinarias del Derecho Sustantivo</b>		
7	En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria en la sentencia a analizar		
8	En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como elemento básico de la vida social		
9	En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como instrumento de organización social		
10	En alguna parte del Fallo observa base doctrinaria del Derecho como factor de conservación de cambio social		
	<b>Variable de Supervisión: Derechos Sustantivos para el Ser Humano</b>		
11	Los derechos Sustantivos cautelados por la tutela jurisdiccional guardan relación con las bases doctrinarias del derecho		
12	En la casación se observa el otorgamiento de derecho y la valoración desde un punto de vista filosófico		

#### **Anexo 4. Validez del instrumento**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizó la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales.

Dra. Rosmery Orellana vicuña

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

## Anexo 4. Confiabilidad del Instrumento

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico **IBM SPSS Statistics** versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en una prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean

confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,886	,892	13

Como podemos observar el resultado fue de 0,886 lo cual representa un nivel de confiabilidad **muy alto**.

## Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

### I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: \_\_\_\_\_

1.2. Cargo e Institución donde labora: \_\_\_\_\_

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: \_\_\_\_\_

### III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2021.